



Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe, el 5 de junio de 2009 (*Actas Provisionales* núm. 4B), no se han recibido nuevos poderes. Por tanto, el número de Estados Miembros actualmente representados en la Conferencia Internacional del Trabajo es de 167.
2. El número total de personas acreditadas ante la Conferencia es hoy de 4.944 (frente a 4.838 en 2008, 4.657 en 2007 y 4.500 en 2006), de las cuales 4.096 están inscritas (frente a 4.212 en 2008, 4.003 en 2007 y 3.828 en 2006). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
3. Además, la Comisión señala que, este año, 172 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

Seguimiento

4. Se sometieron automáticamente a la Comisión tres casos, en virtud del artículo 26^{quater} del Reglamento de la Conferencia y con arreglo a las decisiones que la Conferencia adoptó en su 97.^a reunión (2008).

Djibouti

5. En su 97.^a reunión (2008), la Conferencia decidió reanudar el seguimiento del caso de Djibouti (*Actas Provisionales* núm. 20, 2008) y pidió pues al Gobierno de este país que, al depositar los poderes de su delegación para la 98.^a reunión de la Conferencia (2009), presentase un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos. También le pidió que indicase concretamente a qué organizaciones se había consultado al respecto, atendiendo a qué criterios, la fecha y el lugar de las consultas, así como el nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas. Esta solicitud se formuló con base en una propuesta de la Comisión de Verificación de Poderes que, por unanimidad, había estimado que el procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de Djibouti en la Conferencia debía ser objeto de un nuevo seguimiento en virtud de lo dispuesto en el

párrafo 7 del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia. La Oficina Internacional del Trabajo había reiterado esta solicitud de la Conferencia por carta de 2 de junio de 2009 suscrita por el Director Ejecutivo del Sector de las Normas y de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

6. Pese a este recordatorio, el Gobierno no presentó el informe solicitado por la Conferencia. Las aclaraciones que la Comisión solicitó fueron facilitadas oralmente, en nombre del Gobierno, por el Sr. Guedi Absieh Houssein, Director de Trabajo y delegado gubernamental ante la Conferencia. Le acompañaba la Sra. Aicha Hassan Mohamed, Jefa del Servicio de Trabajo y consejera técnica ante la Conferencia. Indicó que su Gobierno no había presentado el informe detallado solicitado por la Comisión, por estimar que ya había facilitado un informe escrito y había dado explicaciones ante la Comisión el pasado año.
7. *La Comisión vuelve a deplorar profundamente la ausencia de cooperación de las autoridades gubernamentales, tanto más cuanto que, este año nuevamente, la designación de los representantes de los trabajadores ante la Conferencia ha motivado una protesta relativa a la designación de los representantes de los trabajadores (véanse los párrafos 43 a 56). La presentación sistemática de protestas en cada reunión de la Conferencia delata que el procedimiento de designación de la delegación no es satisfactorio en el caso de los representantes de los trabajadores. La Comisión reafirma que la designación de la delegación de los trabajadores debería efectuarse de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas con base en criterios verificables, objetivos y preestablecidos, y de suerte que se respete la capacidad de las organizaciones de trabajadores de actuar con absoluta independencia respecto del Gobierno. La Comisión está especialmente preocupada por el hecho de no tener constancia de elementos que evidencien el menor progreso en la materia, toda vez que en su comunicación oral el representante del Gobierno se limitó a indicar que no había cambiado el método empleado para designar a los representantes de los interlocutores sociales ante la Conferencia. Además, la Comisión desearía subrayar que el Gobierno tiene la obligación de adoptar todas las disposiciones necesarias para valorar la índole representativa de las diversas organizaciones y de consultar a todas las organizaciones más representativas en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
8. *En vista de cuanto antecede y de sus conclusiones correspondientes a la protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti (véanse los párrafos 50 a 56), la Comisión propone a la Conferencia, en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, que pida nuevamente al Gobierno de Djibouti que, para la próxima reunión de la Conferencia, presente junto con los poderes de la delegación de su país, un informe detallado y corroborado por documentos pertinentes acerca del procedimiento utilizado para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores, y que indique concretamente qué organizaciones se han consultado al respecto, atendiendo a qué criterios, la fecha y el lugar de las consultas, así como el nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas. La Comisión exhorta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias con arreglo a los principios recién reiterados para designar una delegación tripartita ante la Conferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

República Islámica del Irán

9. En su 97.^a reunión (2008), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia y por recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes, realizar un seguimiento del procedimiento relativo a la composición de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán ante la Conferencia. (Actas Provisionales núm. 20, 2008). Se pidió al Gobierno que en la 98.^a reunión (2009) de

la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de la República Islámica del Irán, un informe detallado sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los empleadores y a sus consejeros técnicos. Debía indicar concretamente qué organizaciones fueron consultadas al respecto, la fecha y el lugar de las consultas, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas. La Oficina reiteró al Gobierno esta solicitud que la Conferencia le formulara por carta de 13 de mayo de 2009, firmada por el Director Ejecutivo del Sector de las Normas y de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT.

10. Tomando nota de la inacción del Gobierno, la Comisión le invitó a que facilitase aclaraciones al respecto, al tiempo que las observaciones referentes a la protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán presentada por el Grupo de los Empleadores en la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno facilitó en la audiencia el informe solicitado. (véanse los párrafos 65 a 73). El 10 de junio de 2009, el mismo día en que fue oído por la Comisión en relación con la protesta antes mencionada, el Gobierno presentó información escrita relativa a la solicitud formulada el pasado año en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia. El Gobierno pidió disculpas por la presentación tardía del informe, que se debía, entre otras cosas, al hecho de que había tenido que responder ante el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración.
11. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya facilitado el informe que se le había pedido que presentase al mismo tiempo que los poderes de la delegación de la República Islámica del Irán, tanto más cuanto que la designación de la delegación de los empleadores de ese país ha vuelto a motivar una protesta ante esta reunión de la Conferencia. Uno de los objetivos que persigue la Conferencia mediante el seguimiento de una situación determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 26quater del Reglamento de la Conferencia es permitir a la Comisión de Verificación de Poderes emprender directamente, desde el momento de su constitución, el examen de la situación con base en un informe que se le facilita al inicio de la Conferencia. Por tanto, la Comisión decidió que no cabía considerar que los documentos constituían el informe solicitado por la Conferencia y decidió considerarlos como información escrita presentada en relación con la protesta presentada por el Grupo de los Empleadores.*
12. *En vista de cuanto antecede y de las repetidas protestas presentadas respecto de la designación de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán, que delatan la ausencia de progresos significativos en la situación, la Comisión propone a la Conferencia que, en virtud de las disposiciones arriba mencionadas, vuelva a solicitar al Gobierno de la República Islámica del Irán que en la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de la República Islámica del Irán, un informe detallado sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los empleadores, e indique concretamente a qué organizaciones se ha consultado al respecto, atendiendo a qué criterios, la fecha y el lugar de las consultas, así como el nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas. En el informe también se deberían indicar criterios objetivos y verificables establecidos, en consulta con las organizaciones interesadas, para la designación de los representantes de los empleadores e informar con lujo de detalles de cómo se determinaron dichos criterios.*

Myanmar

13. En su 97.^a reunión (2008), la Conferencia decidió reanudar el seguimiento del caso de Myanmar (*Actas Provisionales* núm. 20, 2008) en vista de las circunstancias peculiares del caso y de que el Gobierno admitía que si no había designado al delegado de los trabajadores fue con el único propósito de evitar la presentación de una protesta relativa a

su designación. En consecuencia, se había pedido al Gobierno de Myanmar que presentase, junto con los poderes de la delegación de su país, un informe detallado acerca del procedimiento utilizado para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores, y que indicase concretamente a qué organizaciones se había consultado al respecto, atendiendo a qué criterios, el porcentaje de la fuerza de trabajo que las organizaciones de trabajadores consultadas representaban, la fecha y el lugar de las consultas, así como el nombre de las personas designadas por esas organizaciones durante las consultas y el cargo que ocupaban en esas organizaciones.

14. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una carta del Embajador, Misión Permanente en Ginebra, en que se adjuntaba un informe de la Comisión Consultiva del Trabajador (CCT), titulado «Informe de aplicación para la elección del delegado de los trabajadores ante la 98.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo», suscrito por el Sr. Kyi Thar Swe, Presidente de la CCT. En ese informe se declaraba que el Director General del Ministerio de Trabajo había invitado a 11 representantes de los trabajadores de 11 sectores industriales y a 11 representantes de los empleadores a una reunión que se celebró en Yangón el 4 de noviembre de 2008. El Director General había dicho a los representantes que el delegado de los trabajadores a la Conferencia debía ser un «verdadero trabajador que representase a toda la fuerza de trabajo del país, sin injerencia del gobierno ni del empleador, y que esa designación debía ajustarse a lo dispuesto en la Constitución de la OIT». A dicha reunión asistió el Funcionario de Enlace de la OIT.
15. Esos 11 representantes de los trabajadores volvieron a reunirse el 7 de noviembre 2008 y compusieron, por consenso entre todos los miembros, la CCT, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y ocho miembros. La CCT elaboró un proyecto de plan de trabajo sobre la manera de proceder a las elecciones. A esa reunión también asistieron miembros del Departamento de Trabajo, así como representantes de los empleadores. En el plan de trabajo se preveía la celebración de elecciones en diciembre de 2008 y enero de 2009 «a nivel de la base», a las que habían de seguir elecciones «de ámbito municipal» en enero-febrero de 2009, «en el ámbito de los estados o divisiones» en febrero y marzo; finalmente, en marzo y abril procedería a la elección del delegado de los trabajadores ante la 98.^a reunión de la Conferencia.
16. El proyecto de plan de trabajo se comunicó al Departamento de Trabajo, que a su vez se lo transmitió al Funcionario de Enlace el 11 de noviembre de 2008, y al Director Ejecutivo del Sector de las Normas y de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, el día 13 de noviembre, para recabar mayor asesoramiento. En respuesta, el 12 de enero de 2009 se remitieron a la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra una *note verbale* y un *aide-mémoire*. En dichas comunicaciones se reiteraban los principios constitucionales que regían la designación de los delegados no gubernamentales a la Conferencia y se recordaba al Gobierno que la Comisión de Verificación de Poderes había concluido en 2008 que «la única manera de que un gobierno pueda evitar la presentación de repetidas protestas a la Comisión consiste en permitir que los trabajadores de su país se organicen sin injerencia alguna del gobierno y elijan a sus representantes en la Conferencia».
17. En una reunión de la CCT celebrada en Yangón el 9 de febrero de 2009, a la que también asistieron representantes del Departamento de Trabajo y un representante de los empleadores, el sector de la industria textil fue elegido como sector del cual debía proceder el delegado de los trabajadores. Según un anexo al informe, el ratio entre la fuerza de trabajo de Myanmar y la fuerza de trabajo empleada en el sector textil era de 320 por 1. En esa reunión también se formularon el procedimiento y las directrices aplicables a las elecciones. La industria se subdividiría en seis grupos electorales. Además de los miembros de la CCT responsables de organizar las elecciones en los diversos grupos, también se recibiría el apoyo del Director General del Departamento de Trabajo, un subdirector general, un director, un subdirector y cuatro directores adjuntos. Además, para

cada elección también prestarían asistencia un representante del empleador de la fábrica o industria interesada, así como las autoridades cantonales (*township*). Supervisarían las elecciones determinados miembros de la CCT y el grupo electoral para designar al candidato trabajador en el ámbito de la fábrica o la industria. El número de candidatos elegidos en cada fábrica se calcularía a razón de un candidato por 500 trabajadores. Las elecciones de ámbito cantonal se celebrarían en la fábrica o industria más céntrica del cantón. Se formaría una comisión de ámbito cantonal para elegir al delegado de los trabajadores, la cual constaría de cinco trabajadores libremente elegidos. El dirigente de la comisión cantonal también sería elegido de manera libre e independiente. La CCT supervisaría las elecciones del delegado de los trabajadores a escala cantonal, con base en un sistema de votación abierto. El número de candidatos electos a escala cantonal se determinaría a razón de un candidato por 10.000 trabajadores. Treinta y siete candidatos de ámbito municipal fueron elegidos entre 88.058 trabajadores de 196 fábricas o industrias.

18. Durante una misión efectuada por la OIT a Myanmar, los miembros de la CCT se reunieron con el Director Ejecutivo del Sector de las Normas y de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, así como con un funcionario de la Oficina del Consejero Jurídico el 1.º de marzo de 2009. Se señaló con insistencia a la atención de la CCT que el delegado de los trabajadores debía ser un «verdadero trabajador», que representase a toda la fuerza de trabajo del país. Además, la designación debería ajustarse a lo dispuesto en la Constitución de la OIT, es decir, que debía efectuarse sin injerencia del gobierno ni de los empleadores.
19. En una reunión mantenida el 7 de abril de 2009, la CCT resolvió que el método de votación para designar al delegado de los trabajadores no implicaría la utilización de papeletas, sino que sería un «sistema de votación abierto a mano alzadas». La Comisión también decidió invitar, para observar el proceso electoral, al Funcionario de Enlace de la OIT, a un representante de los empleadores y del Gobierno.
20. El 23 de abril de 2009, 35 de los 37 candidatos de los trabajadores elegidos a escala cantonal, la CCT y el Funcionario de Enlace de la OIT se reunieron en la zona industrial de Hlaing Thar Yar. En esa reunión el Funcionario de Enlace de la OIT explicó extensamente cuáles eran el cometido y la responsabilidad del delegado de los trabajadores en la Conferencia. Según el informe, las elecciones del delegado de los trabajadores se celebraron al día siguiente en la misma oficina. A ellas asistieron 36 de los 37 candidatos, que «eligieron de manera libre e independiente, mediante un sistema de votación abierto a mano alzada» al Sr. Thein Soe en calidad de delegado de los trabajadores ante la 98.ª reunión de la Conferencia, y al Sr. Thaung Htike Soe en calidad de delegado de reserva.
21. Las elecciones del consejero técnico del delegado de los trabajadores también se celebraron en la misma fecha y fueron supervisadas por el delegado de los trabajadores electo y su suplente. El Sr. Kyi Thar Swe, Presidente de la CCT, fue elegido en calidad de consejero técnico del delegado designado ante la 98.ª reunión de la Conferencia.
22. La Comisión también recibió una **protesta** presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Myanmar. La CSI sostenía que, una vez más, el Gobierno había incumplido la obligación, dimanante del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar a una persona que representase verdaderamente a los trabajadores. Tomando nota del informe detallado que el Gobierno de Myanmar había presentado a la Comisión sobre el procedimiento aplicado para designar la delegación de los trabajadores del país, expresaba enérgicas reservas respecto de esa designación que, según la organización autora de la protesta, no se había efectuado de conformidad con los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Antes bien, la CSI estimaba que el procedimiento de elección no había sido claro por

varios conceptos esenciales. Primero, en el informe no se indicaba cómo se había designado a los 11 representantes que conformaban la Comisión Consultiva del Trabajador (CCT). Según la CSI, esos representantes habían sido seleccionados por el Gobierno. En segundo lugar, se preguntaba por qué hubo representantes de los empleadores presentes en más de una reunión convocada para debatir de la designación del delegado de los trabajadores, lo cual permitía albergar dudas acerca de la legitimidad del proceso. En tercer lugar, observó que el presidente de la CCT había sido acreditado como consejero técnico. En cuarto lugar, cuestionaba la representatividad del delegado designado y alegaba que no cabía considerar que la proporción de trabajadores empleados en la industria textil fuese representativa. En quinto lugar, en el informe no se facilitaba información sobre la índole de las organizaciones consultadas. Según la CSI, el Gobierno no había permitido a los trabajadores organizarse sin injerencia e indicaba que el delegado titular designado no solía representar los intereses de los trabajadores. La CSI solicitaba a la Comisión que pidiese al Gobierno explicaciones sobre cada uno de los extremos de esta protesta y que solicitase la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores de Myanmar.

23. Las aclaraciones que solicitó la Comisión fueron facilitadas oralmente, en nombre del Gobierno, por el Sr. Thant Kyaw, Director General, Ministerio de Asuntos Exteriores, y el Sr. Chit Shein, Director General, Ministerio de Trabajo. El Gobierno recordó que en 2007 esta Comisión había concluido que la designación del delegado de los trabajadores no se ajustaba a las condiciones prescritas en la Constitución de la OIT. Para evitar que la Comisión derivase esta misma conclusión, el Gobierno había optado por no designar delegado de los trabajadores en 2008, pese a lo cual la Comisión le había vuelto a convocar para que explicase por qué no había designado delegado de los trabajadores. El Gobierno declaró que había intentado comprender qué se esperaba de él. Reconoció que se hallaba en un período de transición y que en el país no había organizaciones de trabajadores, pero que en 2010 el país se dotaría de una nueva constitución y celebraría elecciones para un gobierno democrático. Según el Gobierno, la CCT estaba integrada por 11 miembros que representaban las diversas zonas industriales. Se había pedido a éstas que enviasen un representante de los trabajadores; y se había pedido a cada fábrica que designase a un trabajador experto y con antigüedad para que informase a los trabajadores de que debían designar un representante de los trabajadores, cosa que hicieron. Las comisiones de zona facilitaron los nombres correspondientes al Departamento de Trabajo. El Gobierno facilitó aclaraciones respecto del procedimiento en nueve etapas aplicado para seleccionar al delegado de los trabajadores; mientras la selección de la CCT no había sido más que un proceso parcialmente electivo, la selección definitiva del delegado de los trabajadores se efectuó mediante un verdadero proceso electoral. El Gobierno declaró que estaba presente con representantes de los empleadores en varias reuniones mantenidas durante las elecciones para explicar cuál era el objetivo de la Conferencia Internacional del Trabajo y facilitar apoyo administrativo, pero si bien las elecciones se celebraron de hecho, ni el Gobierno ni los empleadores estuvieron presentes. El Gobierno explicó por qué se había seleccionado el sector textil, que pese a representar en general tan sólo un 0,3 por ciento de la fuerza de trabajo, era el sector industrial más importante. Según el Gobierno, en las fábricas ya no actuaban las organizaciones laborales de base.
24. La Comisión también pidió más aclaraciones al delegado de los trabajadores, Sr. Thein Soe, y a su consejero técnico, Sr. Kyi Thar Swe, quienes se las facilitaron oralmente. Según ellos, se había seleccionado a miembros de la CCT en respuesta a las solicitudes enviadas a las diversas zonas industriales para que designaran trabajadores de fábrica. Las fábricas designaron las más de las veces a su «dirigente», que tenía esa calidad por su experiencia y saber, y en general por ser el trabajador más respetado. La CCT se dividía en seis zonas geográficas y cada grupo era responsable de visitar las fábricas de la región que le correspondía para supervisar las elecciones del representante de los trabajadores de la fábrica. El Sr. Swe aclaró que el informe de la CCT sometido a la Comisión era una traducción del que se había presentado a la CCT. Según los Sres. Soe y Swe, aunque los

funcionarios del Gobierno y los representantes de los empleadores habían prestado ayuda administrativa durante el proceso, ninguno de ellos había estado presente durante todo el proceso, ni cuando se votó de hecho. Los Sres. Soe y Swe admitieron que tenían unos conocimientos escasos del idioma inglés porque trabajaban en fábricas y tenían dificultades en seguir los debates de la Conferencia. Habían proyectado informar a los trabajadores de Myanmar con base en los documentos que recogieran durante la reunión de la Conferencia. Confirmaron que habían oído hablar de organizaciones de trabajadores de base, pero declararon que jamás habían sido miembros de ninguna de ellas.

25. La Comisión también oyó al Sr. M. Maung Maung, de la *Federation of Trade Unions of Burma*, acreditado ante la Conferencia como representante de la Confederación Sindical Internacional (CSI). Según él, los miembros de la CCT no habían sido elegidos libremente y aunque el delegado de los trabajadores y su consejero técnicos eran verdaderamente trabajadores, no representaban los intereses de todos los trabajadores. Alegó que no todas las reuniones de que se había informado se habían celebrado de hecho. Formuló el mismo alegato en cuanto a las elecciones. Parte de su «red» no estaba al corriente de que se hubieran celebrado elecciones en algunas fábricas. Dicho esto, en otras fábricas sí se habían celebrado elecciones, aunque no resultaba claro que los trabajadores hubieran comprendido exactamente qué se esperaba de la persona elegida. Según él, era sumamente «revelador» que los medios de comunicación no informasen de esas elecciones. Respecto de la selección del sector textil, declaró que era el mayor sector industrial, pero no por el número de trabajadores empleados en él. Se consideraba sin embargo que era un sector débil y controlado por el Gobierno. Alegó que la ley que supuestamente debía autorizar la libertad de asociación sólo la haría en teoría, ya que la Ley de Seguridad de Estado se utilizaría para obviarla, como era el caso desde 1998.
26. *La Comisión toma nota de la presentación en el plazo señalado del informe detallado sobre la designación de la delegación de los trabajadores de Myanmar, en que se facilita toda la información solicitada por la Conferencia. Si bien el cuerpo del texto lleva la firma del Presidente de la Comisión Consultiva del Trabajador (CCT), la Comisión toma nota de que el Gobierno de Myanmar lo ha presentado como suyo en respuesta a la solicitud de la Conferencia.*
27. *La Comisión toma nota de que también ha recibido una protesta de la CSI relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Myanmar. Al basarse exclusivamente en las observaciones relativas al informe presentado por el Gobierno en cumplimiento del proceso de seguimiento por la Conferencia, la Comisión decide examinar la protesta en cuanto al fondo junto con el informe.*
28. *En lo referente al procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores, la Comisión expresa de entrada verdaderas dudas en cuanto a la idoneidad de la fórmula empleada para designar a los 11 miembros de la CCT, y que sigue resultando oscura. El Gobierno dio explicaciones orales al respecto. Admitió que el proceso era tan sólo «parcialmente electivo», e implicaba la intervención de un trabajador experto pero carente de la menor legitimidad democrática. La Comisión considera que estas explicaciones no compensan la ausencia de detalles sobre esta parte del proceso, lo cual no la tranquiliza. En lo relativo al procedimiento electoral realmente aplicado por la CCT, la Comisión está preocupada por la presencia de funcionarios del Gobierno y de representantes de los empleadores en varias reuniones, entre ellas aquella mantenida el 9 de febrero de 2009, durante la cual se decidió celebrar las elecciones en el sector textil. Sin embargo, toma nota de las garantías ofrecidas por el Gobierno y del delegado de los trabajadores de que los representantes del Gobierno y de los empleadores no estuvieron presentes en ningún momento de las votaciones.*

-
29. La Comisión también toma nota de que, según el informe, el ratio entre la fuerza de trabajo total de Myanmar y la fuerza de trabajo empleada en el sector textil de ese país es de 320 por 1, lo cual significa que, desde un punto de vista numérico, el delegado de los trabajadores elegido representa tan sólo al 0,32 por ciento del total de la fuerza de trabajo del país. La Comisión observa que esta cifra es todavía inferior a la que se indicó en 2007, y que era del 0,5 por ciento. La Comisión duda sin embargo de que se pueda considerar que la delegación de los trabajadores elegida representa realmente incluso al 0,32 por ciento de la fuerza de trabajo del país. En primer lugar, si bien las personas elegidas resultan ser verdaderos trabajadores en el sentido de que no están vinculados al Gobierno ni a los empleadores, no tienen un mandato de representación permanente ni experiencia para representar a los trabajadores en tribuna alguna. En segundo lugar, si bien se han realizado algunos esfuerzos, incluso mediante el Funcionario de Enlace de la OIT, para informar a la CCT y, por su conducto, a los trabajadores electores a escala cantonal sobre el objeto de las elecciones, la Comisión duda de que la mayoría de los trabajadores que votaron, en particular los de la base, comprendiesen realmente el objeto de las elecciones. A este respecto, la Comisión se extraña de que, a juzgar por las fotografías reproducidas en el informe, las pancartas colocadas en las paredes de los locales electorales indicaban el tema de la reunión («Ceremonia de elección del delegado de los trabajadores de Myanmar ante la 98.^a reunión de la Conferencia del Trabajo») solamente en inglés, y no en el idioma nacional.
30. Considerando lo que antecede, la Comisión opina que el procedimiento aplicado para designar la delegación de los trabajadores de Myanmar resultaba de todo punto inadecuado. En consecuencia, la delegación designada no es representativa de los trabajadores del país. El fallo que cometió el Gobierno fue creer que la designación de una delegación verdaderamente representativa podría efectuarse en un solo proceso electoral de sólo seis meses cuando el país carecía de estructuras representativas de los trabajadores.
31. La Comisión recuerda que en virtud el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT los Gobiernos deben «designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate». Recuerda además que hace ya diez años concluyó, respecto a una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de Myanmar, que «aunque no existieran organizaciones en el sentido del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución en Myanmar, el Gobierno seguía teniendo la obligación en virtud del artículo 3, párrafo 1, de designar a delegados que «representen, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores de cada uno de los Miembros». (Actas Provisionales núm. 26, 1999, párrafo 7). A la sazón, la Comisión también consideró el vínculo existente entre la libertad sindical y la designación del delegado de los trabajadores, y concluyó al respecto que ese vínculo correspondía a la filosofía de la Constitución de la OIT y al principio fundamental del tripartismo. A su modo de ver, no era posible consultar a las organizaciones representativas de los trabajadores ni designar a sus representantes a menos que se respetase plenamente el principio de la libertad sindical. Ello era necesario para constituir con absoluta libertad organizaciones de trabajadores independientes y representativas, para permitirles crear sus estructuras, amén de articular y perseguir sus objetivos. La Comisión observó a este respecto que resultaba difícil concebir que hubiese una verdadera designación a falta de organizaciones independientes y estructuradas de empleadores y trabajadores. El pasado año, la Comisión declaró que «la única manera de que un gobierno pueda evitar la presentación de repetidas protestas a la Comisión consiste en permitir que los trabajadores de su país se organicen sin injerencia alguna del gobierno y elijan a sus representantes en la Conferencia». La Comisión no puede menos de reiterar esta aseveración.

-
32. La Comisión está sumamente preocupada ante la ausencia absoluta y persistente de libertad sindical en Myanmar y ante el hecho de que, según apuntó la Comisión de Aplicación de Normas en la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno haya tomado la vía de la democracia sin garantizar primero los presupuestos mínimos de la libertad de asociación (Actas Provisionales núm. 16, 2009). A este respecto también toma nota de que la Comisión de Aplicación de Normas exhortó al Gobierno a que aceptara ampliar la presencia de la OIT para tratar las cuestiones relativas al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).
33. En vista de que, una vez más, el procedimiento de designación utilizado por el Gobierno no permitió la designación de una delegación de los trabajadores que representase a los trabajadores de Myanmar, la Comisión debería recomendar la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores. Sin embargo, y con no pocos reparos, este año se abstiene de proponer esa invalidación en vista de que en la protesta se plantean cuestiones que no se limitan estrictamente a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, de las que se ocupan varios órganos de control de la OIT. La Comisión solicita con carácter urgente al Gobierno que adopte medidas significativas para permitir la creación de organizaciones libres e independientes, lo cual implica permitir a los trabajadores organizarse sin la menor injerencia del Gobierno. En este empeño, el Gobierno debería pedir asesoramiento a la Oficina. De esta manera se debería obtener un entorno que propicie la selección del delegado de los trabajadores o de sus consejeros técnicos en cabal cumplimiento de los requisitos enunciados en la Constitución de la OIT.
34. La Comisión considera que esta situación justifica no sólo que se reanude el seguimiento decidido por la Conferencia en su última reunión respecto de Myanmar, sino que también que se refuerce. La Comisión estima que la competencia para efectuar el seguimiento de la situación que le otorga la Conferencia en virtud del artículo 26quater y del párrafo 7 del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia no se limita a solicitar un informe para la siguiente reunión de la Conferencia, aunque bien es verdad que esa solicitud siempre es necesaria para que la situación pueda someterse a examen de la Comisión el año siguiente. En consecuencia y en virtud de las antedichas disposiciones del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Myanmar que:
- a) presente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2009, un informe detallado sobre los progresos logrados en Myanmar respecto a la creación de estructuras permanentes que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre la manera en que el Gobierno piensa consultar esas estructuras con miras a la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos en la próxima reunión de la Conferencia, y
 - b) presente en la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Myanmar, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, el porcentaje de la fuerza de trabajo que representan las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñan en ellas.

Protestas

35. Este año la Comisión ha recibido 13 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, tal como figuran

en la *Lista provisional de delegaciones*, como al incumplimiento de la obligación de depositar los poderes del delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina

36. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina. La CSI pedía a la Comisión que solicitase explicaciones al Gobierno y le instase a que cumplierse sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
37. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que la *Confederation of Trade Unions of Bosnia and Herzegovina* no había logrado acordar la composición de la delegación de los trabajadores, razón por la cual no se había designado al delegado de ese colectivo. Prueba de ello fue que el Gobierno adjuntó copia de los documentos en que el Ministerio de Asuntos Civiles de Bosnia y Herzegovina había pedido a la *Confederation of Trade Unions of Bosnia and Herzegovina* que designase un representante y las respuestas indicativas de que no se había podido alcanzar un consenso sobre quién representaría a los trabajadores de ese país.
38. *Si bien la Comisión toma nota de la explicación del Gobierno, recuerda a los Estados Miembros sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. El cumplimiento del principio del tripartismo presupone la existencia de una representación equilibrada de empleadores y trabajadores para permitir la participación efectiva de éstos en las reuniones de la Conferencia. Sin la participación de representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
39. *La Comisión espera que el próximo año el Gobierno efectúe las consultas necesarias y logre proceder a la designación de la delegación de los trabajadores de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas para su representación en la Conferencia en el seno de una delegación tripartita completa.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún

40. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores presentada por el Sr. Gilbert Ndzana Olongo, Secretario General de la *Confédération des syndicats indépendants du Cameroun* (CSIC). Por ella impugnaba la participación del Sr. Oumarou Mougoue, como Presidente de la CSIC, en calidad de consejero técnico del delegado de los trabajadores de Camerún. Alegaba que el Sr. Oumarou Mougoue había sido legalmente destituido de sus funciones de presidente confederal en 2001, según lo evidenciaban varias resoluciones judiciales. Lamentaba que, pese a que en una reunión anterior de la Conferencia se hubiera presentado una protesta similar, la Comisión hubiese aceptado la acreditación del Sr. Oumarou Mougoue, tras una maniobra del Gobierno. Se denunciaban la injerencia y las tentativas de desestabilización practicadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en detrimento de la CSIC, en desacato de las resoluciones judiciales pronunciadas y de los principios y normas de la OIT relativos a la libertad sindical. El Sr. Gilbert Ndzana Olongo pedía a la Comisión que no

admitiese al Sr. Oumarou Mougoue en calidad de representante de la CSIC. La organización autora de la protesta adjuntó documentos. Entre ellos había una resolución de confirmación de la destitución del presidente confederal, adoptada por el consejo central de sindicatos de la CSIC el 23 de octubre de 2001 a raíz de un consejo extraordinario de la organización celebrado en septiembre de 2001, la resolución del Tribunal de Apelación del Centro de Yaoundé pronunciada el 25 de julio de 2003, por la que se confirmaba una resolución de primera instancia que ordenaba la suspensión de las resoluciones adoptadas por un congreso disidente de la CSIC, una certificación de ausencia de recursos contra la sentencia del Tribunal de Apelación fechado el 15 de octubre de 2008, y notificaciones judiciales de la sentencia del Tribunal de Apelaciones al Sr. Oumarou Mougoue y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fechadas el 26 de agosto de 2008.

41. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya contestado a su solicitud de comentarios sobre la protesta, especialmente al estar presente en la Conferencia una delegación gubernamental. A falta de respuesta, la Comisión puede examinar el caso y dar crédito a las alegaciones de la organización autora de la protesta, en particular en la medida en que una delegación gubernamental está presente en la Conferencia.*
42. *La Comisión toma nota de que lo que se cuestiona en la protesta no es la representatividad de la CSIC, sino la persona con calidad para representarla, en este caso el Sr. Oumarou Mougoue, acreditada como consejero técnico. La Comisión toma nota de que se trata de un conflicto interno de la CSIC y de que, según la información facilitada, las jurisdicciones nacionales resolvieron al respecto con carácter definitivo. Con todo, la Comisión considera que en la protesta no se facilitan suficientes datos para permitirle examinar el caso.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

43. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, Secretario General de la *Union Djiboutienne du travail* (UDT), y el Sr. Kamil Dirane Hared, Secretario General de la *Union générale des travailleurs Djiboutiens* (UGTD). Los autores de la protesta alegaban que, desde 1997, las personas designadas para representar a los sindicatos ante la Conferencia nunca tuvieron calidad para ello. En lo referente a la delegación de los trabajadores presente en esta reunión de la Conferencia, los autores de la protesta indicaron que la Sra. Saida Mohamed Moussa, representante de la UGTD, no pertenecía al movimiento sindical, y que el Sr. Mohamed Youssouf Mohamed, presentado como presidente de la UDT, jamás tuvo esa calidad. Observaron además que el Gobierno jamás dio cumplimiento a las recomendaciones formuladas por los órganos de control de la OIT, por una misión de contactos directos que se efectuó *in situ* y por la propia Comisión. Solicitaban por tanto a la Comisión que adoptase una decisión efectiva y definitiva respecto al Gobierno en cuanto al seguimiento de este caso.
44. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que no era partidario de atender la protesta, cuyo contenido no había cambiado desde 1995, que dimanaba de representantes de una intersindical que nunca había tenido una existencia jurídica efectiva. Además, este grupo jamás había facilitado a la Comisión prueba alguna de su calidad de representante de los trabajadores de Djibouti, sino que utilizaba a la Comisión con fines de propaganda. El Gobierno se limitó a remitir a sus respuestas definidas en las correspondencias dirigidas a la Comisión en reuniones anteriores y rogaba a ésta interrogase a los representantes de los trabajadores acerca de su designación a la delegación de Djibouti ante la Conferencia.

-
45. Las aclaraciones que solicitó la Comisión fueron facilitadas oralmente, en nombre del Gobierno, por el Sr. Guedi Absieh Houssein, Director de Trabajo y delegado gubernamental ante la Conferencia. Le acompañaba la Sra. Aicha Hassan Mohamed, Jefa del Servicio de Trabajo y consejera técnica ante la Conferencia. Confirmando que el método de designación de los interlocutores sociales de este año había sido el mismo que el año pasado, recordó que cuando el Gobierno recibía la invitación del Director General de la OIT para participar en la Conferencia, pedía a las organizaciones representativas de los empleadores y los trabajadores que designasen a sus representantes. El Gobierno se limitaba a integrar a las personas seleccionadas para conformar la delegación de Djibouti. El Sr. Absieh Houssein estimaba que no estaba en condiciones de presentar más información sobre un método de designación que, a su modo de ver, ofrecía todas las garantías de neutralidad. Puntualizó que el hecho de que las cartas se hubieran dirigido al presidente de una central sindical y al secretario general para la otra central sindical obedecía sencillamente a la estructura interna de esas organizaciones, que designaban a los destinatarios de las comunicaciones del Gobierno.
46. El Gobierno estimaba que la protesta dimanaba del Sr. Mohamed Abdou, quien se había expresado ya largo y tendido ante la Comisión. En defensa del principio de no injerencia en los asuntos internos de los sindicatos, el Sr. Absieh Houssein estimaba que no era quién para contestar a las preguntas relativas a la estructura interna de la UDT y remitía a la Comisión a la delegación de los trabajadores presente en la Conferencia. El Gobierno indicó que el tema de la selección de los representantes de las centrales sindicales no surgía solamente para su designación ante la Conferencia, sino también a escala nacional, por ejemplo en el Consejo Nacional del Trabajo, el Empleo y la Formación Profesional, que era un órgano de nueva planta en que había muchos representantes de las centrales (tres por central). Además, si bien el Código del Trabajo de 2006 preceptuaba en efecto la celebración de elecciones generales para determinar la representatividad de los sindicatos, el Gobierno admitía que esas elecciones no se habían celebrado todavía porque, últimamente los esfuerzos se habían centrado más bien en la renovación de los convenios colectivos y la constitución del antedicho consejo. No obstante, el Gobierno aseguró que las elecciones se celebrarían en breve y permitirían disipar las actuales incertidumbres en cuanto a la representatividad de las dos centrales sindicales. En conclusión, el Gobierno reiteró su solicitud de asistencia a la Comisión y a la Oficina Internacional del Trabajo respecto de la manera más adecuada de designar a los representantes de los trabajadores ante la Conferencia.
47. El Sr. Adan Mohamed Abdou facilitó aclaraciones orales a la Comisión, a solicitud de ésta. Le acompañaba el Sr. Hassan Cher Hared, Secretario de relaciones internacionales de la UDT. Indicó que desde 1997 el Gobierno hacía cuanto estaba en sus manos por designar en la delegación de Djibouti a personas que no representaban a los trabajadores. El Gobierno se había acostumbrado a no respetar la Constitución de la OIT, ni sus reglamentos, ni las decisiones de sus órganos de control. Este año, el Gobierno había vuelto a designar al Sr. Youssef Mohamed en la delegación en calidad de representante de la UDT. Ahora bien, el Sr. Mohamed Abdou recordó que ya el pasado año había indicado a la Comisión, respecto de una protesta relativa a la calidad de esa misma persona, que el Sr. Youssef Mohamed nunca había sido elegido presidente de la UDT, aunque sí era presidente de la organización «réplica» de la UDT, creada en 1999 por un pseudo congreso convocado por el Gobierno, en 2002 había sido nombrado por cooptación como vicepresidente de la verdadera UDT, para poner coto a la escisión. En mayo de 2008, fue relevado de sus funciones de vicepresidente por el comité ejecutivo de la UDT por haberse autoproclamado presidente de la organización a instancia del Gobierno, cuando esa función estaba vacante desde la partida del Sr. Ahmed Djama Egeh, último presidente de la UDT. El Sr. Cher Hared puntualizó que, además, el Sr. Youssef Mohamed no ejercía la menor función en calidad de representante de un sindicato de base en Djibouti. No ocupaba oficina ni local alguno. Además, al parecer, las autoridades gubernamentales

habían ordenado a los servicios postales que dirigiesen la correspondencia destinada a la UDT al Sr. Youssouf Mohamed, aunque luego se abstuvieron de ello frente a la indignación y el rechazo del sindicato de correos, afiliado a la UDT. Además, el Sr. Mohamed Abdou indicó que la Sra. Saida Mohamed Moussa, designada como representante de la UGTD en la presente reunión de la Conferencia, no había sido designada por esa organización porque no formaba parte del movimiento sindical. Esta última había sido presentada por el Sr. Cher Hared como miembro de una organización local y del partido político en el poder. El Sr. Mohamed Abdou sostenía que esas nuevas designaciones demostraban nuevamente la arrogancia del Gobierno no sólo frente a las organizaciones sindicales de Djibouti verdaderamente representativas, sino también respecto a la OIT, del que el país era Estado Miembro y cuyas decisiones su Gobierno burlaba sistemáticamente desde hacía un decenio.

48. El Sr. Mohamed Abdou recordó que, a raíz de la recomendación dirigida al Gobierno por la misión de contactos directos efectuada a Djibouti en enero de 2008, en el sentido de que incluyera a un representante de la UDT en la delegación de Djibouti ante la Conferencia, la Confederación Sindical Internacional (CSI) expresó al Presidente de la República la necesidad de incluir en la delegación al Secretario General de la UDT en la delegación, toda vez que ésta era la central sindical más representativa de Djibouti. Ahora bien, según el Sr. Mohamed Abdou, las autoridades gubernamentales consideraban que la CSI era una organización subversiva. El Sr. Mohamed Abdou informó, por ejemplo, de una misión de la CSI rechazada en el aeropuerto de Djibouti en 2006 y, en fechas más recientes, de la anulación por el Gobierno de una actividad sobre el trabajo decente en que debía participar la CSI, actividad que finalmente fue organizada en un país vecino. Además de la negativa de dar un curso adecuado a la recomendación de la misión de contactos directos relativa a la representación de los trabajadores en la Conferencia, el Gobierno había hecho en general caso omiso de las recomendaciones formuladas por la misión, principalmente respecto de la revisión de varias disposiciones del Código del Trabajo de 2006; de la readmisión de los trabajadores despedidos en 1995 después de una huelga, y de la composición del Consejo Nacional del Trabajo, el Empleo y la Formación Profesional, que incluía solamente a representantes de la organización «réplica» de la UGTD y el Sr. Youssouf Mohamed y sus acólitos, mientras la UDT quedaba excluida de ese órgano. En conclusión, el Sr. Mohamed Abdou pedía que se invalidasen los poderes de los representantes de los trabajadores de Djibouti. Quizás ello permitiera poner coto a la arrogancia del Gobierno respecto de la OIT y de las organizaciones sindicales.
49. Las aclaraciones que la Comisión solicitó al Gobierno también fueron facilitadas oralmente por la Sra. D. Moussa Mohamed, delegada de los trabajadores en la Conferencia. Ésta indicó que desde 2007 ostentaba el cargo de secretaria de asuntos de la mujer en la UGTD, además estar afiliada a un sindicato de la banca. También facilitó a la Comisión detalles de algunas actividades sindicales en que había participado con ese cargo. El secretario general la había nombrado para que representara a su organización ante la Conferencia. Indicó que no conocía a los autores de la protesta, y si bien sabía que la UGTD tenía ocho sindicatos afiliados, no pudo dar indicaciones acerca del número total de afiliados a la organización.
50. *La Comisión observa que entre 1997 y 2008 examinó en ocho ocasiones protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti. Al tener que examinar nuevamente este año una protesta relativa a la designación de los trabajadores, la Comisión no puede menos de lamentar observar una ausencia de progresos manifiesta.*
51. *La Comisión recuerda que el pasado año ya recibió una protesta referente a la designación del Sr. Youssouf Mohamed ante la Conferencia en calidad de representante de la UDT, así como a su función en la organización. Concretamente, debió examinar documentos de cuya autenticidad no estaba realmente segura. De ello concluyó, por cierto, que los elementos de que disponía indicaban que el representante de UDT ante la*

Conferencia no había sido elegido con absoluta independencia respecto del Gobierno. La Comisión toma nota de que, una vez más, este año el Sr. Youssouf Mohamed ha sido designado ante la Conferencia en calidad de representante de la UDT y de que, nuevamente, se impugna esa calidad. Teniendo en cuenta el carácter lacónico de la información facilitada por el Gobierno y la confirmación de que este último recurrió al mismo procedimiento de designación de los representantes de los trabajadores, la Comisión estima que no dispone de ningún elemento nuevo que pudiera responder a los interrogantes que formuló el año pasado. Por tanto, la Comisión sigue albergando verdaderas dudas en cuanto al carácter realmente independiente de la designación del representante de la UDT en la presente reunión de la Conferencia. En términos generales, la Comisión observa que de los elementos de información de que dispone, y concretamente de las recomendaciones formuladas por los órganos de control de la OIT desde hace un decenio, de los informes de las misiones de contactos directos efectuadas en Djibouti y de otras fuentes concordantes, se desprende que la existencia de la UDT en el contexto sindical de Djibouti es una realidad y que, además, el Sr. Adan Mohamed Abdou desempeña en ella la función de secretario general. La Comisión obtuvo confirmación de que, según se indica en su informe, la misión de contactos directos de 2008 se entrevistó con el Sr. Mohamed Abdou en calidad de Secretario General de la UDT y de máximo responsable de la organización. La Comisión también toma nota de que la presidencia de la UDT no fue mencionada, incluso entre las autoridades gubernamentales, más que para aludir a la situación profesional del Sr. Ahmed Djama Egeh que ya no ejerce esa función (véase el caso núm. 2450 del Comité de Libertad Sindical, 351.^{er} informe, anexo). Además, la Comisión considera que la opción del Gobierno de dirigirse al presidente de la UDT para designar la delegación de los trabajadores ante la Conferencia desde 2008 abre interrogantes y que las explicaciones facilitadas por el Gobierno no pueden plantear dudas en cuanto a la autenticidad de esa consulta en virtud de la Constitución de la OIT. La Comisión concluye, con base en la información de que dispone, que la designación del representante de la UDT ante la Conferencia debería efectuarse en consulta con la organización actualmente dirigida por el Sr. Mohamed Abdou, su Secretario General. La Comisión espera que el Gobierno vele por que esa designación del representante de la UDT en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en plena conformidad con sus recomendaciones y con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

52. Además, respecto de la representante de la UGTD ante la Conferencia, la Sra. Saida Moussa Mohamed, la Comisión toma nota de las explicaciones facilitadas por ésta oralmente acerca de la función que desempeña en esa organización. La Comisión se extraña de que no conozca el número total de afiliados de la UGTD. No está convencida de que la Sra. Saida Moussa Mohamed ocupe un cargo importante en una organización de trabajadores que justifique su designación en calidad de delegada de trabajadores en nombre de la UGTD.
53. La Comisión concluye, por tanto, que el Gobierno no ha cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 3 de la Constitución, ya que no nombró un delegado de los trabajadores que fuese representante de los trabajadores de Djibouti de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. Además, este año alberga muchas dudas acerca del carácter representativo de la delegación de los trabajadores de Djibouti ante la reunión de la Conferencia. Como consecuencia de ello cabría proponer a la Conferencia la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores de Djibouti, en particular los del Sr. Youssouf Mohamed.
54. La Comisión observa, sin embargo, que la protesta plantea cuestiones que van más allá de las que se refieren exclusivamente a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. Algunas son objeto de examen ante los diversos órganos de control de la OIT y se refieren al incumplimiento de los principios de la libertad sindical en el país y a actos de injerencia del Gobierno en las actividades sindicales. Así pues, lamentando la

ausencia total de progresos pese a las expectativas generadas por las recomendaciones de la misión de contactos directos de enero de 2008 y a la esperanza que expresó el año pasado, la Comisión exhorta al Gobierno a que, a la mayor brevedad, garantice la instauración de criterios objetivos y transparentes para la designación de los representantes de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia. A esos efectos, espera que la determinación de esos criterios pueda efectuarse por fin previa consulta cabal de todas las partes interesadas, es decir las verdaderas organizaciones de trabajadores de Djibouti, entre ellas la UDT, cuyo actual secretario general es el Sr. Mohamed Abdou, y en un entorno que propicie plenamente la capacidad de obrar de las organizaciones de los trabajadores, con absoluta independencia respecto del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

55. *La Comisión expresa su profunda preocupación frente al desconocimiento persistente por Gobierno de sus obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT. Lamenta profundamente la ausencia de cooperación de las autoridades gubernamentales y expresa sorpresa ante la actitud desafiante que tuvo el representante del Gobierno durante la audiencia y la escasa voluntad manifiesta de facilitar la información solicitada. Sin embargo, la Comisión estima que el problema no se resume sencillamente a una ausencia total de buena voluntad de parte del Gobierno de mejorar la situación, sino también a la falta de adhesión a los principios y obligaciones dimanantes de su calidad de Estado Miembro de la OIT. Respecto a la decisión del Gobierno de mejorar la situación, sólo éste puede tomarla. Con todo, la Oficina también tendrá un papel que desempeñar para aclarar el alcance exacto de las obligaciones derivadas de la Constitución. La Comisión exhorta al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica de la Oficina para superar todas las dificultades vinculadas al respeto de la libertad sindical en el país, inclusive para la designación del delegado de los trabajadores, a fin de permitir a Djibouti participar en la Conferencia en absoluto cumplimiento de la Constitución de la OIT.*
56. *En vista de cuanto antecede, la Comisión decide no recomendar que se invaliden los poderes de la delegación de los trabajadores de Djibouti, en la inteligencia de que en lo futuro podrá formular esa propuesta si estimare que el Gobierno no ha adoptado las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones constitucionales.*

Protesta extemporánea relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Ecuador

57. *La Comisión recibió una protesta de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Ecuador cuyo nombre figuraba en la Lista provisional de delegaciones publicada como suplemento de las Actas Provisionales de 3 de junio de 2009.*
58. *Esta protesta, fechada el 9 de junio de 2009, no fue recibida por la Oficina hasta el 10 de junio de 2009, es decir, hasta bastante después de vencer el plazo de 72 horas señalado en el párrafo 1, a) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia. Por tanto, la Comisión considera que la protesta no es admisible a trámite en virtud de dicha disposición del Reglamento de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Gabón

59. *La Comisión recibió una protesta presentada por la Confédération gabonaise des syndicats libres (CGSL) relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Gabón. El*

Sr. Etienne Francis Mayombo, Secretario General de la CGSL, alegaba que la designación de los representantes de la *Entente syndicale du Gabon* (EN.SY.TG.) y de la *Intersyndicale*, respectivamente como delegados titular y suplente, se efectuó en detrimento de organizaciones de trabajadores más representativas, entre ellas la CGSL, en menoscabo de lo preceptuado en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y lo dispuesto en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). Ello evidenciaba el escaso interés que el Gobierno prestaba a la instauración de mecanismos objetivos para determinar la representatividad sindical en el país. La CGSL indicó que la EN.SY.TG no disponía de estructuras de base y que la *Intersyndicale* no era una organización formal con arreglo al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), además de haber sido constituida con fines electoralistas. En apoyo de su protesta, la CGSL presentó un acuerdo suscrito en 2007 bajo la égida del Ministerio de Trabajo, en que se reconocía a cuatro centrales sindicales, entre ellas la autora de la protesta, el carácter de organización más representativa. En vista de que ningún representante de los trabajadores presente en esta reunión de la Conferencia procedía de alguna de esas organizaciones, el autor de la protesta impugnaba los poderes del delegado titular y del delegado suplente de que se trata.

60. *La Comisión deplora que, nuevamente, el Gobierno no haya atendido su solicitud de comentarios sobre el objeto de la protesta, tanto más cuanto en la Conferencia está presente una delegación gubernamental. La Comisión advierte que, de repetirse esta ausencia de respuesta, podría decidir proponer en el futuro a la Conferencia que se garantice el seguimiento de la situación en Gabón. La ausencia de respuesta en este caso no impediría a la Comisión examinar el caso y dar crédito a las alegaciones de la organización autora de la protesta. La Comisión considera, sin embargo, que la protesta no contiene suficiente información para permitirle proceder a su examen. Si bien la organización autora de la protesta facilita información sobre la representatividad reconocida a ciertas organizaciones de trabajadores, incluida la CGSL, no proporciona detalle alguno sobre el método de designación de los trabajadores ni indicación alguna de la propuesta de otros candidatos al Gobierno con miras a la designación de los delegados titular y suplente.*
61. *La Comisión recuerda al Gobierno que la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia debe efectuarse de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, con base en criterios preestablecidos, objetivos y verificables respecto de la autenticidad y la representatividad de las organizaciones. La Comisión espera que el Gobierno garantice que la designación de la delegación de los trabajadores ante las próximas reuniones de la Conferencia se efectúe en consulta con las organizaciones más representativas reconocidas como tales en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guinea

62. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guinea, presentada por la *Union générale des travailleurs de Guinée* (UGTG). La organización autora de la protesta sostenía que el procedimiento de designación de la delegación de los trabajadores había adolecido de varios vicios de procedimiento, entre ellos la falta de información por parte del Gobierno y la parcialidad de éste, evidenciada por la ausencia de la UGTG de la lista definitiva. Indicó que esta situación es un ejemplo característico de la violación de la Constitución de la OIT y de los convenios ratificados por el Gobierno. La organización autora de la protesta solicitaba a la Comisión que no aceptase la acreditación de la delegación tripartita de Guinea ante la Conferencia a menos que se restableciesen todos los derechos de la UGTG, a imagen y semejanza de las siete organizaciones que componían la delegación de los trabajadores.

-
63. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya atendido su solicitud de comentarios sobre el objeto de la protesta, tanto más cuanto está presente en la Conferencia una delegación gubernamental. Esta ausencia de respuesta no impediría, sin embargo, a la Comisión examinar el caso, y dar crédito a las alegaciones de la organización autora de la protesta.*
64. *La Comisión observa, sin embargo, que la información facilitada no es lo suficientemente precisa para permitirle concluir que la delegación de los trabajadores presente en la Conferencia no es representativa, o que la representatividad de la organización autora de la protesta es tal que ésta debiera haber sido consultada, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En esas condiciones, la Comisión decide no tramitar la protesta.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán

65. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán, presentada por el Grupo de los Empleadores ante la Conferencia. Éste alegaba que el Gobierno no había cumplido las recomendaciones que la Comisión formulara el pasado año respecto de una protesta similar, sino que había designado unilateralmente a miembros de la *Iranian Confederation of Employers* (ICE) para que formasen parte de la delegación ante la Conferencia, sin consultar a la *Iranian Confederation of Employers' Association* (ICEA). El Secretario General de la ICEA, el Sr. Otaredian, sólo había sido consultado por el Gobierno en una reunión celebrada el 25 de mayo de 2009, después de que el Gobierno depositara los poderes de la delegación iraní, y había rechazado la propuesta formulada de incluir en la delegación a un representante de la ICEA en calidad de consejero técnico. Recordando que la legislación iraní sólo autorizaba la existencia de una organización de empleadores nacional, el Grupo puntualizó que aún se hallaba pendiente de juicio un caso relativo a la disolución de la ICEA ante las instancias judiciales civiles de Teherán, que todavía no habían resuelto al respecto, según lo evidenciaba la certificación emitida por ese tribunal, del cual se había remitido copia a la Comisión. El Grupo de los Empleadores lamentaba que miembros de la ICE hubieran vuelto a ser inscritos en la delegación de los empleadores como miembros de la ICEA. Pese a las recomendaciones que el Comité de Libertad Sindical formuló en 2008, el Gobierno no había tomado medidas para reinscribir a la ICEA ni para velar por que ésta pudiera ejercer sus actividades sin injerencia alguna. El Grupo de los Empleadores solicitaba por tanto a la Comisión de Verificación de Poderes que propusiese la invalidación de los poderes de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán. También pedía a la Comisión que solicitase al Gobierno que designase a las personas propuestas por el Sr. Otaredian en su carta de 25 de abril de 2009, que dejase de acosar a la ICEA, se abstuviese de injerirse en sus actividades y dejase de prestar apoyo financiero y material a la ICE, y que aplicase plenamente las recomendaciones que la Comisión de Verificación de Poderes formulara el pasado año.
66. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que había solicitado a la ICE que evacuase extensas consultas con todas las organizaciones de empleadores del país acerca de la designación de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán ante la Conferencia. También se había invitado a organizaciones afiliadas a la ICEA, y de ello se había hecho eco la prensa. Aunque la ICEA se había disuelto automáticamente, algunas de sus organizaciones afiliadas estaban debidamente reconocidas como organizaciones de empleadores. El Secretario General de la ICEA declinó la invitación. El Gobierno estimaba que una sentencia de un tribunal administrativo, por la que se había confirmado la disolución automática de la ICEA, era firme y definitiva, por lo que los funcionarios del Estado estaban obligados a acatarla en sus relaciones con las organizaciones de empleadores,

aunque el caso estuviera aún pendiente de juicio ante las instancias civiles del país. Respecto de la confusión entre las siglas «ICEA», «ICE» y otras similares, el Gobierno observó que podía tratarse de errores tipográficos, cuya importancia se había exagerado. También mencionó la posible reconciliación entre la ICE y la ICEA, e incluso su unión eventual. Aseguró que aguardaba la celebración de comicios respecto de las organizaciones de empleadores y la ayuda de la OIT para proceder a la correcta designación de los representantes de los empleadores. Respecto de las organizaciones candidatas, el Gobierno era imparcial y no había favorecido ni se había injerido en las actividades de ninguna de ellas.

67. Las aclaraciones que la Comisión solicitó fueron facilitadas oralmente por el Sr. Hossein Nategh Nouri, Director General, Asuntos Internacionales y Empleo en el Extranjero, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que acompañaba el Sr. Amirhossein Shamir, Consejero en Asuntos Laborales de la Misión Permanente en Ginebra, ambos delegados gubernamentales ante la Conferencia, y el Sr. Kourosh Ahmadi, Primer Consejero en la Misión Permanente en Ginebra y consejero técnico gubernamental ante la Conferencia. Declaró que el Gobierno había cumplido las recomendaciones de la Comisión respecto de la designación de su delegación en la medida de lo posible dentro de los límites de la legislación laboral, por la que se autorizaba solamente la existencia de una organización de empleadores. Después de que la ICEA declinase la invitación a participar en la reunión de consulta organizada por la ICE, su secretario general había sido invitado por el Gobierno a una reunión de consulta celebrada el 25 de mayo 2009, en la cual se había ofertado que la ICEA designase un consejero técnico en la delegación de los empleadores, lo cual también se había rechazado. Por tanto, la ICEA había sido consultada en la medida de lo posible en virtud de la decisión de la Sección de Apelación del Tribunal Administrativo en cuanto a la disolución de la ICEA, cuya decisión los funcionarios del Estado debían acatar. El Gobierno cuestionaba la pretensión de que la ICEA gozase de reconocimiento legal, pues el Tribunal de lo Civil de Teherán todavía conocía del caso desde que el Tribunal emitiera una declaración por la que se certificaba que ninguna parte podía considerarse con el menor derecho, a este respecto, hasta tanto recayese la sentencia judicial definitiva. El Gobierno declaraba que, con la ayuda de las instancias judiciales, estaba procurando reunir a las organizaciones contendientes para que formasen una sola organización nacional de empleadores. Para ello, la ICE había optado por no celebrar la reunión de su asamblea general, de forma que quedaría automáticamente disuelta en un plazo de cuatro meses en virtud de sus propios estatutos. Según el Sr. Hossein Nategh Nouri, la ICE tenía ámbito nacional y con sus 1.400 afiliados que representaban las principales industrias era la organización de empleadores más representativa. En cambio, la ICEA sólo tenía 210 afiliados que ofrecían menos oportunidades de empleo permanente. El Gobierno consultaba a la OIT para obtener asistencia técnica, entre otras cosas con miras a la revisión de su legislación laboral.
68. La Comisión recibió de la *Confederation of Iranian Employers*, que es la misma confederación que la ICE, una comunicación espontánea en la que se alegaba que el proceso de consulta para seleccionar la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán ante la Conferencia se había ajustado a lo recomendado el pasado año por la Comisión.
69. *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, el Gobierno debe consultar a las organizaciones más representativas de los empleadores. El pasado año ya consideró que no cabía excluir a una central de empleadores por la mera razón de que sólo existiese de facto y que el Gobierno debía disponer de criterios verificables y objetivos para determinar la representatividad de los dos grupos que representaban a los empleadores. La Comisión toma nota de que el Gobierno afirmó que este año había pedido a la ICE que evacuase consultas con todas las organizaciones de empleadores del país y de que procuró, sin éxito, que la ICEA*

participase en esas consultas. La Comisión considera que una consulta efectuada por conducto de una de las organizaciones candidatas a la designación de los miembros de la delegación de los empleadores ante la Conferencia sin el asentimiento de las demás no puede cumplir el requisito de consulta antes mencionado. Además, la Comisión no está convencida de que se hayan utilizado criterios objetivos y verificables para determinar cuáles son las organizaciones más representativas de los empleadores del país.

70. La Comisión toma nota de que, una vez más, el Gobierno ha invocado que su legislación adolece de fallos que supuestamente coartaron la aplicación de las recomendaciones de la Comisión. Recordando las recomendaciones que el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración formuló en mayo de 2008, la Comisión considera que el Gobierno debería adoptar medidas urgentes para enmendar la legislación laboral a fin de garantizar el ejercicio de la libertad sindical y, en particular, el derecho de constituir más de una organización de empleadores y de trabajadores, de suerte que no se lesionen los derechos que antes se reconocían a la ICEA; y que adopte las medidas necesarias para enmendar la legislación vigente para que las organizaciones de empleadores y de trabajadores puedan ejercer sin trabas el derecho de elegir a sus representantes libremente y sin injerencia de las autoridades públicas (Comité de Libertad Sindical, 350.º informe, párrafo 1166). Si bien toma nota de las consultas que el Gobierno mantuvo con la Oficina respecto a la prestación de asistencia técnica, la Comisión reitera las recomendaciones que formuló en 2007 y 2008, en el sentido de que el Gobierno recurriese a dicha asistencia en relación con diversas cuestiones referentes a la libertad sindical.
71. A la espera de una resolución judicial definitiva referente a la disolución de la ICEA, la Comisión reitera las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, en cuya virtud se solicitaba al Gobierno que adoptase de inmediato las medidas necesarias para que se volviese a registrar a la ICEA y velase por que ésta pudiera ejercer sus actividades sin impedimentos (mayo-junio de 2008 – 350.º informe, párrafo 1166, apartado f)). La Comisión observa que, pese a la supuesta disolución de la ICEA, el Gobierno ha podido evacuar consultas directas con dicha organización. Lamenta, sin embargo, que éstas se mantuviesen después de que el Gobierno depositara los poderes de la delegación de la República Islámica del Irán ante la Oficina.
72. En lo referente a la sigla de la organización a la que pertenecen los miembros de la delegación de los empleadores, la Comisión tiene dificultades en creer la explicación del Gobierno según la cual la confusión entre «ICE» e «ICEA» fue fruto de una mera errata, ya que este error se produce por segundo año consecutivo, pues la Comisión ya lo destacó en sus conclusiones del pasado año (Actas Provisionales núm. 4C, párrafo 53).
73. La Comisión insta al Gobierno a que instaure, en consulta con las organizaciones pertinentes, un procedimiento transparente e inclusivo, basado en criterios objetivos y verificables, para designar a los representantes de los empleadores, de forma que el próximo año la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán sea designada en absoluta observancia de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la OIT. La Comisión espera que, con este fin, el Gobierno acometa con carácter urgente la revisión de su legislación laboral y demás disposiciones legales con la asistencia técnica de la Oficina.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Liberia

74. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Marcus Blamah, Secretario General del *Liberia Labour Congress* (LLC), relativa a la designación del Sr. Moses Barwor, Presidente General del LLC en calidad de delegado de los trabajadores de Liberia. En ella se legaba que esa designación había sido fruto de un acto de favoritismo por el Ministerio

de Trabajo. El Presidente General del LLC se había negado a convocar una reunión del comité ejecutivo para que deliberase sobre las cuestiones relativas a la representación, en desacato de sus propios estatutos y de la práctica establecida. En consecuencia, el delegado no había sido designado por mayoría ni contaba con el respaldo del comité ejecutivo del LLC. La organización autora de la protesta pedía a la Comisión que no reconociese la cualidad de la persona que pretendía ser el delegado de los trabajadores de Liberia.

75. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que fue la Comisión Nacional Tripartita (CNT) la que supervisó este año el proceso de aprobación de la designación de la delegación de Liberia. Esa Comisión, que comprende representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores, había recibido dos cartas de designación del LLC. En la primera de ellas, suscrita por el Secretario General y el Vicepresidente (a la sazón presidente en funciones), se designaba al Secretario General. Dos semanas después, se envió una segunda carta en la que ya no figuraba el nombre del Secretario General sino el del Presidente General. La carta llevaba la firma del Presidente General y del Vicepresidente (que había firmado la primera carta). Entonces el Ministerio de Trabajo, que por principio no se injería en los asuntos internos de las organizaciones de los trabajadores y de los empleadores, remitió la cuestión a la CNT.
76. En una comunicación adicional el Sr. Blamah declaró que había sido designado delegado de los trabajadores ante la reunión de la Conferencia de este año en una reunión celebrada el 31 de marzo de 2009; el mismo día había adjuntado una copia de la carta dirigida al Ministerio de Trabajo. Alegaba que el Presidente General había anulado su decisión por carta dirigida al Gobierno mientras él se hallaba fuera del país. Alegó además que, en ausencia del Sr. Blamah, el Secretario General en funciones se había negado a firmar esa carta, de la cual la Secretaría todavía no disponía de una copia. Informó al Gobierno acerca de este problema por carta de 7 de mayo de 2009, en que pedía que se procediese a una investigación y se rectificase la situación antes de iniciarse la reunión de la Conferencia.
77. En una comunicación adicional dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno facilitó copia de las cartas de designación. Por la primera, que llevaba membrete oficial, y estaba fechada el 31 de marzo de 2009, firmada por el Sr. Blamah en su calidad de Secretario General, y «aprobada» por la Sra. Manning en su calidad de Presidente General en Funciones de la LLC; se designaba como delegado de los trabajadores al Secretario General. El 7 de abril la Sra. Manning, que en aquella ocasión firmó en calidad de Primera Vicepresidenta del LLC, envió una carta sin membrete oficial para retirar la designación anterior. El día 8 de abril se remitió una tercera carta firmada por el Sr. Barwrór en calidad de Presidente General. A ella se adjuntaba una lista de personas designadas ante la Conferencia, con indicación de que el Sr. Barwrór sería el delegado titular de los trabajadores y el Sr. Blamah su consejero técnico.
78. *El párrafo 1, c) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia dispone que una protesta no es admisible si su autor es consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta. La Comisión toma nota de que el autor de la protesta, cuyo nombre aparecía en la Lista provisional de delegaciones revisada, publicada el 9 de junio de 2009, no se inscribió en la delegación de los trabajadores de Liberia, por lo que no cabe considerar que actuaba como consejero técnico en el sentido de la antedicha disposición.*
79. *La Comisión apunta que lo que se cuestiona no es el carácter representativo de la LLC, sino la capacidad de la persona designada para representarla, esto es, el Sr. Moses Barwrór, acreditado como delegado de los trabajadores. Las cuestiones planteadas en la protesta resultan ser internas a la LLC y, por lo tanto, entran en el ámbito de competencia de sus órganos de decisión, y no en el de la Comisión. Sin embargo, el Gobierno recibió dos designaciones contradictorias de la LLC y una carta del autor de la protesta por la*

que éste solicitaba una investigación y que se rectificase la situación. Estas comunicaciones deberían haber suscitado dudas en relación con la validez de la designación, y el Gobierno debería haber tomado las medidas necesarias para clarificar la validez de la designación antes del comienzo de la Conferencia. La Comisión indica que aunque el Gobierno remitió el examen de la cuestión a la CNT, no dispone de información sobre cómo ésta trató la cuestión, si es que llegó a hacerlo. La Comisión confía en que el Gobierno vele por que la designación de la delegación de los trabajadores para futuras reuniones de la Conferencia se realice de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. La Comisión recuerda que el proceso de designación de la delegación de los trabajadores debe reunir las condiciones de imparcialidad, transparencia y predictibilidad requeridas a tenor del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Myanmar

80. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Myanmar.
81. *La Comisión toma nota de que las conclusiones formuladas sobre esta protesta se incluyen en aquellas relativas a las medidas de seguimiento (véanse los párrafos 26 a 34).*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Somalia

82. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos por el Gobierno de Somalia a favor del delegado de los trabajadores. La CSI pedía a la Comisión que solicitase explicaciones al Gobierno y le instase a que cumplierse las obligaciones derivadas del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
83. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales observó que el largo período de inestabilidad que el país atravesaba había entrañado la parálisis de muchas estructuras sociales, por lo que hoy día no había en el país organizaciones nacionales de los trabajadores. Con todo, se procuraba constituir una, porque el Gobierno reconocía la importancia de contar con una institución elegida de manera democrática.
84. *La Comisión toma nota de que en las reuniones de la Conferencia de 2003, 2004, 2005 y 2008 Somalia envió solamente representantes gubernamentales, de que en 2006 no estuvo representada en absoluto, y de que en 2007 su delegación estaba incompleta, al no incluir delegado de los trabajadores. La Comisión toma nota, en particular, de que el Gobierno expresó claramente su intención de enviar una delegación completa a las futuras reuniones de la Conferencia. La Comisión se muestra profundamente preocupada por el hecho de que, desde hace varios años, este Estado Miembro no haya estado representado por una delegación completa. La Comisión recuerda la obligación que todo Estado Miembro tiene, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar delegaciones tripartitas para la Conferencia. El respeto de los principios medulares del tripartismo presupone garantizar una representación equilibrada entre los empleadores y los trabajadores a fin de que éstos puedan participar en las reuniones de manera efectiva. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. La Comisión expresa, por tanto, la esperanza de que pronto mejore la situación general imperante en Somalia. Insta a que el Gobierno garantice unas condiciones que*

propicien el respeto de la libertad sindical y en que los trabajadores y los empleadores puedan sindicarse, de suerte que en las futuras reuniones de la Conferencia Somalia pueda estar representada por delegaciones tripartitas completas.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Chad

85. La Comisión recibió una protesta, presentada por la *Union des syndicats du Tchad* (UST), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Chad.
86. *Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, c) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, no se admiten las protestas cuyo autor es consejero técnico del delegado cuyo nombramiento se presenta. La Comisión observa que el autor de la protesta figura como consejero técnico y delegado suplente del delegado de los trabajadores en la Lista provisional de delegaciones, publicada el 3 de junio de 2009, y en la Lista provisional revisada de delegaciones, publicada el 9 de junio de 2009. En vista de que el Sr. Djondang se inscribió ante la Conferencia en calidad de consejero técnico, la Comisión decide que la protesta no es admisible a trámite.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela

87. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. En ella se alegaba que el Gobierno no debiera haber incluido en esa delegación, ni siquiera como consejeros técnicos, al Sr. Rafael Cabrera Martínez, de la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CONFAGAN), a la Sra. Keyla De La Rosa, de Empresarios por Venezuela (EMPREVEN), ni a los Sres. Miguel Valderrama y Mario Castillo Serrano, de la Federación de Artesanos, Micros, Pequeños y Medianos Industriales (FEDEINDUSTRIA), por no ser representantes de organizaciones representativas de los empleadores, atendiendo a los criterios reconocidos por la OIT (esto es, ser libres, independientes y no ser objeto de injerencia del Gobierno). El Grupo de los Empleadores recalcó que estas organizaciones gozaban de apoyo financiero y favoritismo del Gobierno, tal como se denunciara ya en los pasados años ante el Comité de Libertad Sindical y la Conferencia. Además, CONFAGAN tenía muchos menos afiliados que la verdadera organización representativa del sector rural: la Federación Nacional de Ganaderos (FEDENAGA). En marzo de 2009 el Comité de Libertad Sindical ya reiteró la importancia de que el Gobierno no se injiriese en las organizaciones de empleadores y adoptase una actitud neutral en el trato y las relaciones con todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y de que respetase a la *Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela* (FEDECAMARAS), organización de empleadores más representativa del país. El Grupo de los Empleadores añadió que FEDECAMARAS no había aceptado el nombramiento del Sr. Cabrera Martínez (CONFAGAN), de la Sra. De La Rosa (EMPREVEN), y de los Sres. Valderrama y Castillo Serrano (FEDEINDUSTRIA). Señaló que el Gobierno, además de cambiar la composición de la delegación de empleadores tal como la había propuesto FEDECAMARAS, había impuesto a consejeros técnicos de esos organismos paraestatales que no eran ni independientes ni representativos. Finalmente, si bien el Gobierno había financiado la participación de esos consejeros técnicos impuestos, que sólo había cubierto los gastos de participación de dos representantes de FEDECAMARAS: la Sra. Albis Muñoz y del Sr. Bingen de Arbeloa.

-
- 88.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que se consideraba que FEDECAMARAS, EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA eran organizaciones más representativas por el hecho de reconocerse y aceptarse mutuamente como tales, según lo evidenciaban su participación y su diálogo en las reuniones celebradas en los locales del Ministerio de Trabajo. El Gobierno agregó que EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA eran organizaciones importantes, que representaban sectores económicos fundamentales. El Ministerio las había invitado a las cuatro a participar en reuniones de consulta para consensuar la composición de la delegación de los empleadores ante la Conferencia. Todas las organizaciones asistieron a la primera reunión, celebrada el 14 de mayo de 2009, pero no llegaron a un acuerdo. FEDECAMARAS reiteró su propuesta de composición de la delegación de los empleadores, de suerte que estuviera integrada exclusivamente por miembros de FEDECAMARAS, según le comunicara ya al Ministerio. Sólo EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA asistieron a la segunda reunión. El Gobierno resolvió sobre la composición de la delegación según la práctica que se había venido aplicando desde 2002 y de conformidad con la Constitución de la OIT. El Gobierno también indicó que el día 26 de mayo de 2009 había mantenido una reunión con las cuatro organizaciones para deliberar sobre la instauración de un mecanismo a fin de determinar el grado de representatividad y el número de afiliados de las organizaciones, y arbitrar las medidas correspondientes. Agregó que se había previsto celebrar el 30 de junio de 2009 una reunión adicional para seguir debatiendo las propuestas con las diversas organizaciones. El Gobierno también explicó que no existía acuerdo de rotación alguno y que FEDECAMARAS siempre había designado al delegado de los empleadores. El Gobierno negó haber favorecido a organización alguna; antes bien, afirmó que había propugnado el establecimiento de mecanismos más inclusivos que permitieran incorporar a organizaciones de empleadores que FEDECAMARAS siempre había excluido. En lo referente a los gastos de viaje y estancia, el Gobierno declaró que la actual crisis económica le había obligado a cubrir tan sólo los gastos correspondientes al delegado titular y a cuatro consejeros técnicos, elegidos atendiendo al principio de pluralismo. Finalmente, sostuvo que si bien la Constitución de la OIT preceptuaba que se lograra un acuerdo con las organizaciones más representativas, ello no implicaba que todas las organizaciones de empleadores llegasen a un acuerdo con la organización más representativa del país, ni que ésta fuese la única en participar en las reuniones de la Conferencia.
- 89.** La Comisión también recibió de EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA una comunicación espontánea en que éstas defendían su derecho a participar activamente en la Conferencia, concretamente en las labores de las comisiones.
- 90.** *La Comisión toma nota de que, este año, la situación no ha cambiado materialmente desde 2007 y 2008. En unas recomendaciones que formuló acerca de protestas similares presentadas en dichos años acerca de la composición de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela, la Comisión ya concluyó que «la participación de diversas organizaciones, con independencia de su representatividad y su naturaleza genuina de organizaciones de empleadores, en el proceso de designación de los delegados no gubernamentales ante la Conferencia, no se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno debe pues determinar, en consulta con las organizaciones interesadas, criterios objetivos y verificables para determinar su representatividad» (Actas Provisionales núm. 4C, 2007, párrafo 86 y 2008, párrafo 92). A este respecto, la Comisión toma nota con interés de que el Gobierno ha mostrado su intención de plantear la posible instauración de un mecanismo destinado a determinar el grado de representatividad y el número de afiliados de las organizaciones de empleadores. A estos efectos poco antes de la reunión de la Conferencia celebró una reunión con FEDECAMARAS, EMPREVEN y FEDEINDUSTRIA y CONFAGAN, y programó una reunión adicional para el día 30 de junio de 2009. Ello no obstante, el Gobierno no ha*

facilitado a la Comisión información objetiva que pueda convencerla de que otras organizaciones, distintas de FEDECAMARAS, puedan tener la consideración de organizaciones de empleadores más representativas del país. La Comisión también comprueba que no dispone de suficientes pruebas objetivas para pronunciarse acerca de la pretensión según la cual las organizaciones cuestionadas no son representativas. A este respecto recuerda sin embargo que el Comité de Libertad Sindical, en su reunión de marzo de 2009, pidió al Gobierno que formulase comentarios sobre las alegaciones presentadas contra él en el caso núm. 2254, y concretamente sobre actos de injerencia y favoritismo, recordando la importancia de que el Gobierno adoptase una actitud neutral en el trato y relaciones con todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y pidiendo a éste que examinase todos los indicios mencionados de potencial discriminación contra empleadores u organizaciones afiliados a FEDECAMARAS. En vista de las dudas que persistían acerca de la índole misma de las tres organizaciones, EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA, en 2007 y 2008 la Comisión también recomendó al Gobierno que recurriese a la asistencia técnica que la Oficina pudiese ofrecerle en ese sentido. La Comisión lamenta observar que, pese a agradecer esta recomendación, el Gobierno no se haya dirigido todavía a la Oficina para recabar asistencia técnica. Por tanto, este año la Comisión vuelve a formular su recomendación de que el Gobierno recurra a esa asistencia.

91. La Comisión reitera las recomendaciones que formuló en 2007 y 2008, según las cuales recordaba «que la delegación de los empleadores debería designarse de acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas, atendiendo a criterios objetivos y verificables preestablecidos. La Comisión subraya que las consultas deberían celebrarse de suerte que se garantice que las organizaciones son genuinamente de empleadores y que están habilitadas para actuar con absoluta independencia respecto del Gobierno o de cualquier otro órgano del Estado. La Comisión cuenta con que, gracias a la asistencia de la Oficina, el Gobierno vele por que la designación de las delegaciones no gubernamentales para las futuras reuniones de la Conferencia se realice en rigurosa conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT». La Comisión espera no verse obligada a reiterar esta recomendación el año que viene.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

92. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela presentada por el Sr. Manuel Cova, Director General de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV).
93. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, c) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, una protesta no es admisible a trámite si su autor es consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta. La Comisión toma nota de que, según se indica en la protesta, la CTV rechazó la designación por el Gobierno del Sr. Cova y de la Sra. Castellano, y pidió que se anularan todas las disposiciones adoptadas para financiar sus gastos de viaje y estancia, pese a lo cual el Sr. Cova se inscribió personalmente ante la Conferencia el día 3 de junio de 2009 en calidad de consejero técnico de la República Bolivariana de Venezuela. También se registró en esa calidad como miembro trabajador adjunto de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, según consta en las Actas Provisionales núm. 3A de 5 de junio de 2009. Al comprobar que el Sr. Cova es, por tanto, consejero técnico de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, la Comisión considera que su protesta no es admisible a trámite en virtud de lo dispuesto en la disposición antedicha del Reglamento de la Conferencia.

Quejas

94. Además, la Comisión ha recibido y ha tratado siete quejas, que figuran a continuación por el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y de consejeros técnicos gubernamentales del Estado Plurinacional de Bolivia

95. La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Iván Bustillos Aramayo, miembro de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB) y delegado de los empleadores ante esta reunión de la Conferencia por desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y de consejeros técnicos gubernamentales acreditados por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
96. *En lo que respecta a las quejas presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26ter del Reglamento de la Conferencia, el mandato de la Comisión se refiere a la obligación de los Gobiernos, establecida en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, de pagar «los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos» que asistan a la Conferencia. En vista de que en la queja no se alega el impago de gastos de un delegado o consejero técnico, la Comisión considera que no es competente para conocer de ella.*

Queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y de consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos ha sufragado el Gobierno de Italia

97. La Comisión recibió una queja presentada por la Sra. Cecilia Brighi, delegada de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, por desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y el de consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos ha sufragado el Gobierno de Italia. La queja fue respaldada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). Según la autora de la queja, se había informado a las organizaciones de trabajadores de que, por razones financieras, el Gobierno sólo había podido acreditar un representante de los trabajadores y un representante de los empleadores ante esta reunión de la Conferencia, aunque no se oponía a la presencia de otras personas en la delegación, siempre que no se le imputasen los correspondientes gastos. Pese a dichas restricciones financieras, la delegación gubernamental estaba integrada por un total de 16 personas, entre ellas nueve consejeros técnicos. En comunicaciones ulteriores, la Sra. Brighi informó a la Comisión de que el Gobierno había decidido pagar los gastos de un consejero técnico adicional para el delegado de los trabajadores. Las confederaciones sindicales de Italia habían designado a dos personas en calidad de consejeros técnicos aunque los gastos de viaje y estancia de uno de ellos no serían sufragados por el Gobierno. Ambos fueron acreditados.
98. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que el desequilibrio advertido se debía a la alternancia entre los consejeros técnicos gubernamentales. Los nueve consejeros técnicos no se hallaban simultáneamente presentes en la Conferencia, y esa alternancia permitía obtener precisamente un número equilibrado de consejeros técnicos en cada uno de los tres grupos de la delegación nacional. El Gobierno también indicó que la presencia prevista del Ministro de Trabajo, Salud y Políticas Sociales, así como de su Consejero Diplomático en la Conferencia, tenía un valor

meramente político, por lo que no cabía considerar que esas personas formasen parte de la delegación gubernamental ante la Conferencia.

- 99.** *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros de la Organización tienen la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos designados ante la Conferencia. La competencia conferida a la Comisión en 1997 para examinar las quejas por incumplimiento de esta disposición abarca, con arreglo al párrafo 2, b) del artículo 26ter del Reglamento de la Conferencia, los casos de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación. Durante las discusiones que en 1997 desembocaron en la introducción de estas disposiciones en el Reglamento, se declaró que éstas tenían por objeto garantizar que los medios financieros habilitados para financiar la participación de una delegación tripartita ante la Conferencia se distribuyeran entre las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores en sintonía con lo dispuesto en la Constitución de la OIT sobre la composición de las delegaciones ante la Conferencia. Se reconoció que para ser impugnables, el desequilibrio alegado debía ser anormal y grave, y en cualquier caso manifiesto.*
- 100.** *La Comisión toma nota de que en este caso, según Lista provisional de delegaciones publicada el 9 de junio de 2009, los dos delegados gubernamentales van acompañados por 10 consejeros técnicos y delegados suplentes, todos procedentes del Ministerio de Trabajo, Salud y Políticas Sociales, mientras que la delegación de los trabajadores está integrada solamente por el delegado y dos consejeros técnicos. La Comisión toma nota de la explicación del Gobierno, según la cual el desequilibrio advertido se debe a la rotación de presencias practicada entre los distintos consejeros técnicos del Gobierno, por la que cada uno de ellos asiste a la Conferencia durante un período de tiempo limitado. La Comisión observa sin embargo que cuando se examinó la queja el 10 de junio de 2009, es decir, una vez transcurrida la mitad del período de la Conferencia, ya se habían inscrito 10 técnicos y se había designado a uno más. El Gobierno ha llegado pues a tener hasta tres representantes inscritos en cada una de las comisiones técnicas (entre ellas, la Comisión Plenaria y la Comisión de Aplicación de Normas), mientras que los trabajadores no tienen representantes en dos comisiones técnicas. La Comisión también observa que, en comparación con la fórmula consistente en garantizar una presencia simultánea de todos los representantes durante todo el período de la Conferencia, la de practicar una rotación de presencias en la delegación gubernamental podría generar ahorros en cuanto a los gastos de estancia, pero no a los de viaje. En la medida en que el Gobierno facilitó recursos solamente para un consejero técnico de los trabajadores mientras cubrió los gastos de muchos más consejeros técnicos gubernamentales, no había punto de comparación entre la capacidad de la delegación gubernamental y la delegación de los trabajadores para participar activamente en la sesión plenaria de la Conferencia y en las comisiones técnicas de ésta. Por tanto, la Comisión concluye que existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos fueron sufragados por el Gobierno de Italia y el número de consejeros técnicos gubernamentales. La Comisión espera que el Gobierno pague los gastos de viaje y estancia de todos los consejeros técnicos de la delegación de los trabajadores que asistieron a esta reunión de la Conferencia. También espera que en el futuro el Gobierno pague los gastos de un número suficiente de consejeros técnicos en la delegación de los trabajadores para garantizar la capacidad de éstos de participar plenamente en las labores de las comisiones y la sesión plenaria de la Conferencia en el seno de una delegación tripartita equilibrada, en sintonía con lo previsto en la Constitución de la OIT.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Mauritania

101. La Comisión recibió una queja presentada por los secretarios generales de cuatro centrales sindicales de Mauritania: la *Union des travailleurs de Mauritanie* (UTM), la *Confédération générale des travailleurs de Mauritanie* (CGTM), la *Confédération libre des travailleurs de Mauritanie* (CLTM) y la *Confédération nationale des travailleurs de Mauritanie* (CNTM). En ella se alegaba que las autoridades gubernamentales no habían cumplido su obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los trabajadores de Mauritania en la presente reunión de la Conferencia. Además, habían designado una delegación de trabajadores integrada exclusivamente por organizaciones que figuraban entre las menos representativas, en vez de elegir organizaciones de los trabajadores más representativas en el país. Los autores de la queja pedían a la Comisión que instase al Gobierno a que reembolsara los gastos de viaje y estancia para la duración de la reunión de la Conferencia y los gastos irrogados por la obtención del visado ante las autoridades suizas.
102. La Comisión observa que en una primera carta de depósito de poderes, fechada el 18 de mayo de 2009, el Gobierno facilitó una lista de representantes de los trabajadores procedentes de 11 centrales sindicales, en la que se puntualizaba que la designación del delegado y de sus consejeros técnicos estaba aún pendiente de discusión y se indicaba que la lista definitiva de la delegación se enviaría más adelante. En una segunda lista de poderes, depositada el 22 de mayo, se incluían diez representantes de los trabajadores, sin mención de la calidad que ostentarían en la Conferencia. La Comisión toma nota de que, el 11 junio, el Gobierno depositó nuevos poderes en que se reducía el número miembros de la delegación de los trabajadores a seis, con mención de los nombres de las personas designadas como delegado y como consejeros técnicos de los trabajadores.
103. La Comisión comprueba que el Gobierno no depositó los poderes hasta el 11 de junio, en un formato adecuado con mención de la calidad de las personas acreditadas. Observa que la composición de la delegación de los trabajadores de Mauritania, tal como figuraba en la Lista provisional de delegaciones y la Lista provisional revisada de delegaciones, publicadas los días 3 y 9 de junio de 2009 respectivamente, no parece reflejar la intención del Gobierno, que no aclaró la situación hasta que transcurriese buena parte de la Conferencia. La Comisión lamenta profundamente que la falta de claridad de los poderes le haya impedido determinar los hechos para poder examinar la queja.
104. La Comisión piensa que el Gobierno no debería poder eludir el examen de los poderes previsto en el Reglamento de la Conferencia depositando poderes que no aportan la información mínima requerida. Desea recalcar la importancia de que, al depositar los poderes, los gobiernos indiquen la función que los miembros gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, hayan de desempeñar en la delegación (delegado o consejero técnico). También recuerda la obligación, prevista en el párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, de depositar los poderes de los delegados y consejeros técnicos y de todos los demás miembros de su delegación en la Oficina quince días por lo menos antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia. El cumplimiento de la obligación de acreditar una delegación tripartita completa en el plazo señalado facilita la verificación de los poderes por todas las partes interesadas, lo cual permite a la Comisión ejercer de manera efectiva su mandato según se determina en la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia.

***Queja relativa al impago de los gastos de viaje
y de estancia del delegado de los empleadores
por el Gobierno de Nicaragua***

105. La Comisión recibió una queja presentada por el Grupo de los Empleadores en la que se alegaba el impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, Sr. Freddy José Blandon, que sin embargo pudo asistir a esta reunión de la Conferencia porque la organización de empleadores a la que pertenecía había abonado sus gastos. Por tercer año consecutivo el Gobierno no pagaba los gastos de la delegación de los empleadores designada, aunque ésta era la primera vez que se presentaba una queja por ese concepto, pues en 2007 y 2008 esta delegación optó por no presentarla al conceder al Gobierno el beneficio de la duda. El Grupo autor de la protesta pedía a la Comisión que obtuviese confirmación de este hecho de fuentes distintas de los poderes presentados por el Gobierno, por si éste pretendía haber cumplido ya sus obligaciones dimanantes del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Además, pedía que el Gobierno reembolsase el importe que esa organización de empleadores había pagado para que el delegado pudiese asistir a esta reunión de la Conferencia y velase por que, en lo sucesivo, cumpliera la obligación de abonar todos los gastos de viaje y estancia con suficiente antelación a la fecha de inicio de las reuniones de la Conferencia.
106. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, la Ministra de Trabajo de Nicaragua, la Sra. Jeannete Chávez Gómez, reconocía que el Gobierno no había estado en condiciones de sufragar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores ni del de los trabajadores por tercer año consecutivo. Atribuía este impago a las restricciones presupuestarias vinculadas a la actual crisis económica internacional. Añadió que esas mismas dificultades financieras habían impedido a los funcionarios del Gobierno de Nicaragua asistir a esta reunión de la Conferencia, razón por la cual fue menester confiar la representación del Gobierno de Nicaragua a funcionarios de la Misión Permanente de este país en Ginebra. Albergaba la esperanza de que en el futuro la situación presupuestaria permitiera cubrir los gastos de una delegación completa.
107. *La Comisión reconoce la difícil situación financiera que muchos Estados Miembros atraviesan en la actualidad y alcanza a comprender la carga financiera que puede suponer la participación de una delegación tripartita completa en la Conferencia. Toma nota de que los únicos representantes del Gobierno inscritos ante esta reunión de la Conferencia proceden de la Misión Permanente, en Ginebra, lo cual confirma lo declarado por el Gobierno. Con todo, si bien varios gobiernos pueden apoyarse en sus representaciones diplomáticas en Suiza para garantizar la participación de una delegación gubernamental, los interlocutores sociales no gozan de esa posibilidad. La decisión de no cubrir los gastos del delegado de los empleadores es incompatible con la obligación del Gobierno en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT de sufragar los gastos de una delegación tripartita completa. La Comisión toma nota de que la crisis financiera no incide solamente en los gobiernos, sino también, y de manera más marcada, en los interlocutores sociales y en su posibilidad de pagar sus propios gastos de participación. Por tanto, la Comisión espera que el Gobierno cumpla su obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores durante todo el período de la Conferencia y que en lo futuro cumpla sus obligaciones constitucionales.*

***Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje
y estancia de la delegada de los trabajadores del Perú***

108. La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Huamán Rivera, Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), por pago parcial de los gastos

de participación de la delegada de los trabajadores. La CGTP alegaba que hasta el 4 de junio, a través de la lectura del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial, no había tomado conocimiento del nombramiento como delegada de los trabajadores ante esta reunión de la Conferencia, de la Sra. Carmela Sifuentes de Holguín, Presidenta de la CGTP, y de que ésta viajaría del 9 al 19 de junio de 2009 a Ginebra. Por carta de 5 de junio de 2009 dirigida al Ministro de Trabajo, la CGTP había expresado su preocupación por la tardanza en dicha designación y porque la llegada a Ginebra estaba prevista para después del inicio de la Conferencia. La CGTP había solicitado que el viaje de la delegada de los trabajadores se adelantara al 6 de junio. Apuntaba que el Ministerio de Trabajo sólo había avanzado el viaje un día. Ello implicaba que, al no poder incorporarse hasta 24 horas antes del 11 de junio, día en que el Estado del Perú estaba llamado a dar explicaciones respecto de la aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), dicha delegada quedaría excluida de una parte sustancial de las labores de la Conferencia, y no podría prepararse ni participar plenamente en esos debates. En consecuencia la CGTP alegaba la violación por parte del Estado de su obligación, dimanante del párrafo 2, artículo 13 de la Constitución de la OIT, de sufragar la participación de los delegados trabajadores y empleadores durante toda la duración de la Conferencia.

109. *La Comisión toma nota de que, en una comunicación extemporánea dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, el Gobierno reconoció lo alegado en la queja en relación con los trámites de viaje del delegado de los trabajadores. La Comisión recuerda que el pago de los gastos de viaje y estancia de los delegados no gubernamentales por un período inferior a toda la duración de la Conferencia resulta incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, por el que se exige que el Gobierno pague los gastos de viaje y estancia de una delegación tripartita durante todo el período de la Conferencia. La Comisión ya reiteró esta conclusión en el pasado (Actas Provisionales núm. 4C, 2005, párrafo 36, y Actas Provisionales núm. 6D, 2004, párrafo 40). Lamenta tomar nota de que el Gobierno incumplió una vez más esta obligación, y espera que la respete en el futuro. En efecto, para que los miembros de una delegación tripartita tengan asegurada una participación activa en la Conferencia y puedan decidir de modo independiente cuándo y cómo desean ejercer sus derechos de uso de palabra y de voto, es indispensable que se garantice dicha obligación mínima.*

***Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia
del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Rwanda***

110. La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Eric Manzi, Secretario General de la *Centrale des syndicats des travailleurs du Rwanda* (CESTRAR) y delegado de los trabajadores, quien alegaba que el Gobierno no había cubierto sus gastos de viaje y estancia, y ello sin explicación alguna pese a que el Gobierno había tomado las disposiciones necesarias ante las autoridades suizas para que pudiese obtener su visado de entrada.
111. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, el Gobierno reconoció que ciertamente había incumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Indicó que las restricciones presupuestarias le habían impedido cubrir los gastos de viaje y estancia de sus representantes de los empleadores y de los trabajadores de la delegación ante la Conferencia. Puntualizó que en ese mismo sentido la delegación también había sido reducida y estaba representada por el Embajador en Ginebra, acompañado por un delegado procedente de la capital.
112. *La Comisión toma nota de las explicaciones facilitadas por el Gobierno y puede comprender las restricciones financieras que impone la participación de una delegación tripartita completa en la Conferencia. Apunta sin embargo que si bien algunos gobiernos pueden recurrir a su misión permanente en Ginebra para garantizar la participación de la*

delegación gubernamental, las organizaciones de empleadores y de trabajadores no gozan de esa posibilidad. La Comisión considera que la decisión de no cubrir los gastos de los delegados de los interlocutores sociales resulta incompatible con la obligación del Gobierno en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, y espera que el Gobierno pague los gastos de viaje y estancia del Sr. Manzi para todo el período que dure la Conferencia. También espera que, en lo futuro, el Gobierno dé prioridad al pago de los gastos de viaje y estancia de los delegados de los empleadores y de los trabajadores a fin de cumplir cabalmente sus obligaciones constitucionales. La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Estados Miembros tienen la obligación de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. El respeto de los principios del tripartismo presupone una representación equilibrada de los empleadores y de los trabajadores con miras a garantizar una participación efectiva en las reuniones. Sin la participación de los representantes, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no podría funcionar correctamente ni lograr sus objetivos.

Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Zimbabwe

- 113.** La Comisión recibió una queja relativa al delegado de los trabajadores de Zimbabwe, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). En la queja se alagaba que el delegado titular, el Sr. Lovemore Matombo, había recibido la mitad del importe de las prestaciones que recibiera en 2008, lo cual podía impedirle permanecer en Ginebra la tercera semana de la reunión de la Conferencia. A este respecto también destacaba el número de delegados, consejeros técnicos y delegados suplentes acreditados en la delegación del Gobierno. La CSI solicitaba a la Comisión que pidiera al Gobierno que cumpliera lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT y proporcionase al Sr. Matombo una prestación suficiente para que pudiese participar en la reunión de la Conferencia durante la tercera semana.
- 114.** En una comunicación escrita, dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, el Gobierno declaraba que las prestaciones destinadas al Sr. Matombo se habían calculado atendiendo al mismo rasero que para los miembros de la delegación gubernamental. El pasado año se habían aplicado distintos porcentajes por considerar el Gobierno que las tarifas hoteleras y los gastos generales podrían haber subido a causa del Campeonato de Europa de Fútbol. El Gobierno sostenía que el Sr. Matombo ya había planteado la cuestión del pago de sus gastos de estancia, y que el Gobierno le había facilitado esta misma información. Admitía sin embargo que por error había indicado a la OIT que el Gobierno abonaría los gastos de dos delegados de los trabajadores, aunque en realidad había informado al delegado de los trabajadores que sólo se pagaría por uno de ellos.
- 115.** *La Comisión toma nota de la explicación que le facilitó el Gobierno y comprueba que el Gobierno ha cumplido su obligación de abonar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. Decide por tanto no tramitar la protesta.*
- 116.** *Con todo, la Comisión recuerda al Gobierno la importancia de que facilite información exacta a la Comisión de Verificación de Poderes para que ésta pueda desempeñar sus funciones. Recuerda que esa información se solicita en virtud de la Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 21 de junio de 1971, en su 56.ª reunión.*

Comunicaciones

117. La Comisión también recibió una comunicación.

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Irlanda

118. La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) por la que se alegaba un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos había sufragado el Gobierno y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales. Por carta fechada el 8 de mayo de 2009, se notificó al *Irish Congress of Trade Unions* que el Gobierno sólo estaría en condiciones de apoyar la participación de un delegado de los trabajadores a causa de la grave situación presupuestaria que atravesaba. En consecuencia, la delegación de los trabajadores de este país estaba integrada solamente por el delegado titular. Sin embargo, la delegación gubernamental se componía de dos delegados titulares y cinco consejeros técnicos y delegados suplentes. La CSI consideraba que semejante desequilibrio contravenía el principio del tripartismo. Solicitaba a la Comisión que pidiese al Gobierno una explicación por esta situación.
119. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que las graves restricciones presupuestarias habían obligado a informar a los interlocutores sociales de que no podría financiar más que al delegado de cada uno de ellos. Sin embargo, los delegados podrían ser sustituidos durante la reunión de la Conferencia. Declaró que las mismas restricciones se aplicaban al Gobierno. Dada la incertidumbre acerca de la identidad de las personas que estarían disponibles para asistir a la Conferencia, se habían incluido en la lista de poderes consejeros técnicos para el Gobierno, aunque éste tenía intención de que sólo un delegado suplente o consejero técnico asistiese a la reunión de la Conferencia. En realidad, durante las dos primeras semanas sólo un consejero técnico o delegado suplente asistió a la reunión de la Conferencia. El desequilibrio manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y el del Gobierno era de lamentar pero no deliberado, ya que el Gobierno concedía suma importancia a la índole tripartita de la OIT.
120. *La Comisión toma nota de que según la Lista provisional revisada de delegaciones publicada el 9 de junio de 2009, los dos delegados gubernamentales van acompañados de siete consejeros técnicos y delegados suplentes, mientras que la delegación de los trabajadores sólo está integrada por el delegado titular. La Comisión toma nota de la explicación facilitada por el Gobierno según la cual los consejeros técnicos gubernamentales fueron incluidos en la lista de delegaciones supletoriamente. Sin embargo, también toma nota de que cuando se examinó la comunicación, el 10 de junio de 2009, después de transcurrida la mitad del período de la Conferencia, ya se habían inscrito cinco consejeros técnicos.*
121. *La Comisión considera que en virtud del principio del tripartismo, que rige la composición de las delegaciones ante la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Miembros deben acreditar delegaciones que no presenten un desequilibrio grave y manifiesto entre las tres partes.*

Observaciones generales

122. Este año la Comisión recibió varias quejas y comunicaciones en que se alegaba, expresa o implícitamente, un desequilibrio en el seno de las delegaciones, esto es, entre el número de consejeros técnicos acreditados en las delegaciones gubernamental, de los empleadores y

de los trabajadores. La Comisión considera sin embargo que también existe un principio general en cuya virtud los gobiernos deben enviar a la Conferencia delegaciones que no adolezcan de un desequilibrio grave y manifiesto entre las tres partes, y de forma que el Gobierno, los empleadores y los trabajadores tengan una capacidad comparable para participar activamente en las labores de la Conferencia. Este principio puede inferirse directamente del principio del tripartismo reflejado en la Constitución de la OIT, y en particular en su artículo 3, relativo a las delegaciones enviadas ante la Conferencia, y el artículo I, *d*) de la Declaración de Filadelfia (1944) y la *Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo*, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 21 de junio de 1971. La Comisión desearía señalar a la atención del Consejo de Administración, por conducto de la Conferencia, la posibilidad de que se adopten medidas para mejorar la situación.

- 123.** La Comisión desea recalcar la importancia de que los Gobiernos especifiquen claramente en los poderes que depositen en la Oficina las funciones que desempeñan los miembros de las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores, y particularmente las de delegado o de consejero técnico. Toma nota de que en un caso examinado en esta reunión de la Conferencia, la falta de claridad en esa designación impidió a la Comisión entrar a examinar el fondo de una queja (véanse los párrafos 101 a 104). El párrafo 8 del artículo 3 de la Constitución de la OIT preceptúa la obligación de los Gobiernos de comunicar a la Oficina los «nombres de los delegados y de los consejeros técnicos». Los poderes deben indicar claramente las personas a las que se han confiado las funciones de delegado o consejero técnico; de lo contrario, no podrán tener la consideración de poderes y la Oficina podrá rechazarlos. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, la Comisión recuerda que se solicita a los gobiernos que utilicen el formulario para la presentación de los poderes que la Oficina les envía cada año, adjunto a la carta de convocatoria a la Conferencia, o bien la opción de *Presentación de Poderes*¹ en línea, que la Oficina pone a disposición de los gobiernos. Estos dos formularios son importantes porque favorecen el suministro de indicaciones claras de la función de todos y cada uno de los miembros de las delegaciones, y de información sobre las organizaciones consultadas en el proceso de designación y el abono de los gastos de viaje y estancia.

* * *

- 124.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 8, 12 y 34.

Ginebra, 16 de junio de 2009.

(Firmado) James Smythe
Presidente

Lidija Horvatić
Ulf Edström

¹ <http://www.ilo.org/credentials/index.asp>.

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| 1) Delegados gubernamentales | 4) Consejeros de los empleadores |
| 2) Consejeros gubernamentales | 5) Delegados de los trabajadores |
| 3) Delegados de los empleadores | 6) Consejeros de los trabajadores |

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	2	5	1	4	1	1	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kuwait.....	2	12	-	2	1	5
Albania.....	2	6	1	1	1	1	República Dominicana.....	2	12	1	3	1	5	República Dem. Pop. Lao.....	2	-	1	1	1	1
Alemania.....	2	12	1	4	1	6	Ecuador.....	2	5	1	2	1	1	Lesotho.....	2	5	1	-	1	-
Angola.....	2	2	1	-	1	2	Egipto.....	2	7	1	2	1	6	Letonia.....	2	2	-	-	1	-
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	El Salvador.....	2	1	1	-	1	-	Libano.....	2	7	1	4	1	4
Arabia Saudita.....	2	6	1	3	1	2	Emiratos Arabes Unidos.....	2	12	1	2	1	1	Liberia.....	2	4	1	-	1	1
Argelia.....	2	9	1	5	1	6	Eritrea.....	2	1	1	-	1	1	Jamahiriya Arabe Libia.....	2	7	1	-	1	4
Argentina.....	2	5	-	6	1	6	Eslovaquia.....	2	5	1	4	1	4	Lituania.....	2	2	1	-	1	-
Armenia.....	-	-	-	-	-	-	Eslovenia.....	2	2	1	1	1	1	Luxemburgo.....	2	10	1	4	-	6
Australia.....	2	2	1	2	1	2	España.....	2	7	1	6	1	6	Madagascar.....	2	3	1	-	1	-
Austria.....	2	10	1	2	-	2	Estados Unidos.....	2	12	1	5	1	6	Malasia.....	2	4	1	-	1	2
Azerbaiyán.....	2	2	1	1	1	5	Estonia.....	2	2	-	1	1	-	Malawi.....	2	4	1	-	1	-
Bahamas.....	2	-	1	-	1	2	Etiopía.....	2	3	1	1	1	1	Maldivas.....	-	-	-	-	-	-
Bahrein.....	2	6	-	3	1	2	Ex Rep. Yugoslava de Macedonia	2	3	1	1	1	1	Malí.....	2	6	1	1	1	1
Bangladesh.....	2	5	1	2	1	2	Fiji.....	2	1	1	-	1	-	Malta.....	2	3	1	5	1	4
Barbados.....	2	2	1	-	1	1	Filipinas.....	2	8	1	4	1	6	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-
Belarús.....	2	4	1	2	1	6	Finlandia.....	2	6	1	4	1	4	Marruecos.....	2	11	1	3	1	6
Bélgica.....	2	12	-	4	1	6	Francia.....	2	12	1	5	1	6	Mauricio.....	2	4	1	1	1	-
Belice.....	2	-	1	-	1	-	Gabón.....	1	5	1	1	1	3	Mauritania.....	2	3	1	-	-	1
Benin.....	2	10	1	-	1	6	Gambia.....	2	2	1	-	1	-	México.....	2	9	1	6	1	6
Bolivia.....	2	2	1	-	-	-	Georgia.....	2	-	1	6	1	3	República de Moldova.....	2	1	-	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	2	2	-	-	-	-	Ghana.....	1	7	1	5	1	5	Mongolia.....	1	2	1	3	1	1
Botswana.....	2	5	1	-	1	-	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Montenegro.....	2	3	1	-	1	-
Brasil.....	2	12	1	6	1	5	Grecia.....	2	12	-	5	1	6	Mozambique.....	2	4	1	3	1	3
Brunei Darussalam.....	2	5	1	-	1	-	Guatemala.....	2	3	1	-	1	-	Myanmar.....	2	5	1	-	1	1
Bulgaria.....	2	7	1	3	1	2	Guinea.....	2	11	1	6	1	5	Namibia.....	2	7	1	3	1	2
Burkina Faso.....	2	11	1	3	1	5	Guinea-Bissau.....	2	-	-	-	-	-	Nepal.....	2	2	1	-	1	6
Burundi.....	2	3	1	-	1	-	Guinea Ecuatorial.....	2	-	1	-	1	-	Nicaragua.....	2	1	1	-	1	-
Cabo Verde.....	2	1	1	-	1	-	Guyana.....	-	-	-	-	-	-	Níger.....	2	5	1	3	1	6
Camboya.....	2	2	-	-	1	-	Haití.....	2	3	1	-	1	1	Nigeria.....	2	11	1	3	1	6
Camerún.....	2	7	1	3	1	5	Honduras.....	2	5	1	1	1	-	Noruega.....	2	9	1	4	1	6
Canadá.....	2	9	1	4	1	4	Hungría.....	2	9	1	6	1	5	Nueva Zelandia.....	2	4	1	1	1	1
República Centroafricana.....	2	4	1	-	1	1	India.....	2	7	1	6	1	6	Omán.....	2	12	1	6	1	5
Colombia.....	2	11	-	5	1	6	Indonesia.....	2	12	1	6	-	2	Países Bajos.....	2	8	1	3	1	3
Comoras.....	-	1	1	-	1	-	República Islámica del Irán.....	2	7	1	4	1	5	Pakistán.....	2	2	1	-	1	-
Congo.....	2	8	-	-	1	6	Iraq.....	2	7	1	-	1	-	Panamá.....	2	4	1	2	1	2
República de Corea.....	2	12	1	4	1	6	Irlanda.....	2	7	-	1	1	-	Papua Nueva Guinea.....	2	5	1	-	1	-
Costa Rica.....	2	-	1	-	1	-	Islandia.....	2	2	1	1	-	1	Paraguay.....	2	6	1	1	1	1
Côte d'Ivoire.....	2	12	1	6	1	5	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Perú.....	2	3	1	-	1	1
Croacia.....	2	2	1	2	1	3	Israel.....	2	9	1	2	1	3	Polonia.....	2	6	1	4	1	5
Cuba.....	2	3	1	1	1	1	Italia.....	1	10	1	1	1	2	Portugal.....	2	10	1	6	1	5
Chad.....	2	9	1	1	1	3	Jamaica.....	2	7	1	2	1	-	Qatar.....	2	11	1	1	1	-
República Checa.....	2	12	-	4	1	4	Japón.....	2	12	1	3	1	5	Reino Unido.....	2	7	1	5	1	6
Chile.....	2	12	1	6	1	6	Jordania.....	2	5	1	2	1	5	República Democrática del Congo	1	4	-	2	-	1
China.....	2	12	1	5	1	6	Kazajstán.....	2	1	1	-	1	-	Rumania.....	2	4	1	5	1	5
Chipre.....	2	8	1	4	1	6	Kenya.....	2	6	1	4	1	5	Federación de Rusia.....	2	12	1	2	1	6
Dinamarca.....	2	6	1	3	1	4	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Rwanda.....	2	2	-	-	1	-
Djibouti.....	2	3	1	-	1	1	Kiribati.....	2	-	1	-	1	-	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-

	1)	2)	3)	4)	5)	6)
Total	325	944	144	348	151	470

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
Composición de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Protestas	9
Quejas	25
Comunicaciones	31
Observaciones generales	31